

TRATADO INTERNACIONAL
EJECUTIVO N° 246.....



"Decenio de la Igualdad de oportunidades para mujeres y hombres"
"Año de la universalización de la salud"

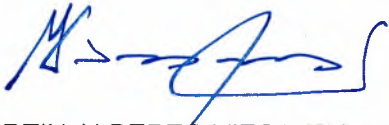
Lima, 12 de agosto de 2020

OFICIO N° 143 -2020 -PR

Señor
MANUEL MERINO DE LAMA
Presidente del Congreso de la República
Presente.-

Nos dirigimos a usted, señor Presidente del Congreso de la República, con la finalidad de comunicarle que, al amparo de las facultades concedidas por el artículo 57° de la Constitución Política del Perú, se ha promulgado el Decreto Supremo N° 026-2020-RE, mediante el cual se ratifica el "**Protocolo de Integración Educativa y Reconocimiento de Certificados, Títulos y Estudios de Nivel Primario/Fundamental/Básico y Medio/Secundario entre los Estados partes del Mercosur y Estados Asociados**", de 2 de agosto de 2010.

Atentamente,


MARTIN ALBERTO VIZCARRA CORNEJO
Presidente de la República


MARIO JUVENAL LÓPEZ CHÁVARRI
Ministro de Relaciones Exteriores

CONGRESO DE LA REPÚBLICA

Lima 13 de AGOSTO de 2020

Según lo dispuesto por la Presidencia,
remitase a las Comisiones de CONSTITUCIÓN
Y REGLAMENTO Y RELACIONES EXTERIORES



JAVIER ANGELES ILLMANN
Oficial Mayor
CONGRESO DE LA REPÚBLICA

Decreto Supremo Nº 026-2020-RE

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

CONSIDERANDO:

Que el “Protocolo de Integración Educativa y Reconocimiento de Certificados, Títulos y Estudios de Nivel Primario/Fundamental/Básico y Medio/Secundario entre los Estados partes del Mercosur y Estados Asociados” fue suscrito por la República Argentina, el Estado Plurinacional de Bolivia, la República Federativa del Brasil, la República de Chile, la República de Colombia, la República del Ecuador, la República del Paraguay, la República Oriental del Uruguay y la República Bolivariana de Venezuela, el 2 de agosto de 2010, en la ciudad de San Juan, República Argentina;

Que es conveniente a los intereses del Perú la adhesión al citado instrumento internacional;

De conformidad con lo dispuesto por los artículos 57° y 118° inciso 11 de la Constitución Política del Perú y el segundo párrafo del artículo 2° de la Ley N° 26647, que faculta al Presidente de la República a celebrar y ratificar tratados o adherir a éstos sin el requisito de la aprobación previa del Congreso.

DECRETA:

Artículo 1°.- Ratifícase el “Protocolo de Integración Educativa y Reconocimiento de Certificados, Títulos y Estudios de Nivel Primario/Fundamental/Básico y Medio/Secundario entre los Estados partes del Mercosur y Estados Asociados”, de 2 de agosto de 2010.

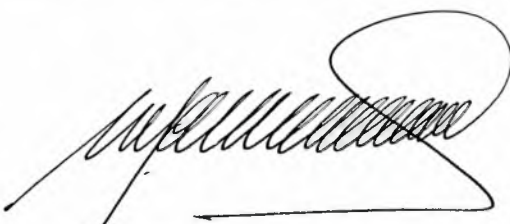
Artículo 2°.- De conformidad con los artículo 4° y 6° de la Ley N° 26647, el Ministerio de Relaciones Exteriores procederá a publicar en el diario oficial “El Peruano” el texto íntegro del referido Acuerdo, así como la fecha de entrada en vigencia.

Artículo 3°.- Dése cuenta al Congreso de la República.

Artículo 4°.- El presente Decreto Supremo será refrendado por el Ministro de Relaciones Exteriores.

Dado en la casa de Gobierno, en Lima, a los once días del mes de agosto del año dos mil veinte. 15463


MARTÍN ALBERTO VIZCARRA CORNEJO
Presidente de la República


MARIO LÓPEZ CHÁVARRI
Ministro de Relaciones Exteriores

Decreto Supremo Nº 026-2020-RE

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

CONSIDERANDO:

Que el “**Protocolo de Integración Educativa y Reconocimiento de Certificados, Títulos y Estudios de Nivel Primario/Fundamental/Básico y Medio/Secundario entre los Estados partes del Mercosur y Estados Asociados**” fue suscrito por la República Argentina, el Estado Plurinacional de Bolivia, la República Federativa del Brasil, la República de Chile, la República de Colombia, la República del Ecuador, la República del Paraguay, la República Oriental del Uruguay y la República Bolivariana de Venezuela, el 2 de agosto de 2010, en la ciudad de San Juan, República Argentina;

Que es conveniente a los intereses del Perú la adhesión al citado instrumento internacional;

De conformidad con lo dispuesto por los artículos 57° y 118° inciso 11 de la Constitución Política del Perú y el segundo párrafo del artículo 2° de la Ley N° 26647, que faculta al Presidente de la República a celebrar y ratificar tratados o adherir a éstos sin el requisito de la aprobación previa del Congreso.

DECRETA:

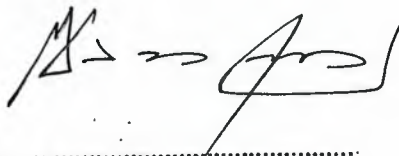
Artículo 1°.- Ratifícase el “**Protocolo de Integración Educativa y Reconocimiento de Certificados, Títulos y Estudios de Nivel Primario/Fundamental/Básico y Medio/Secundario entre los Estados partes del Mercosur y Estados Asociados**”, de 2 de agosto de 2010.

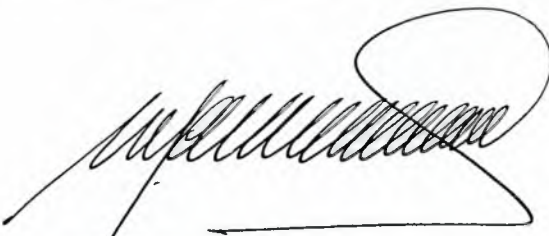
Artículo 2°.- De conformidad con los artículo 4° y 6° de la Ley N° 26647, el Ministerio de Relaciones Exteriores procederá a publicar en el diario oficial “El Peruano” el texto íntegro del referido Acuerdo, así como la fecha de entrada en vigencia.

Artículo 3°.- Dése cuenta al Congreso de la República.

Artículo 4°.- El presente Decreto Supremo será refrendado por el Ministro de Relaciones Exteriores.

Dado en la casa de Gobierno, en Lima, a los once días del mes de agosto del año dos mil veinte.


MARTÍN ALBERTO VIZCARRA CORNEJO
Presidente de la República


MARIO LÓPEZ CHÁVARRI
Ministro de Relaciones Exteriores

Registrado en la Fecha

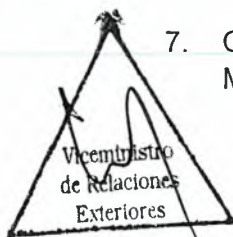
11 AGO 2020

DS No. 026 / RE

MINISTERIO DE RELACIONES
EXTERIORES

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

1. El “Protocolo de Integración Educativa y Reconocimiento de Certificados, Títulos y Estudios de Nivel Primario/Fundamental/Básico y Medio/Secundario entre los Estados partes del Mercosur y Estados Asociados” (en adelante, el Protocolo), fue suscrito por la República Argentina, el Estado Plurinacional de Bolivia, la República Federativa del Brasil, la República de Chile, la República de Colombia, la República del Ecuador, la República del Paraguay, la República Oriental del Uruguay y la República Bolivariana de Venezuela, el 2 de agosto de 2010, en la ciudad de San Juan, República Argentina.
2. El Protocolo tiene como objetivo garantizar la movilidad estudiantil entre sus partes, permitiendo establecer las equivalencias correspondientes entre los sistemas educativos de cada una de ellas, intercambiando información relativa a sus sistemas educativos con la finalidad de generar herramientas y armonizar los mecanismos con vistas a asegurar la mencionada movilidad estudiantil.
3. El Perú comunicó su intención de adherirse al Protocolo, por intermedio de la Cancillería de la República Federativa de Brasil, Estado que entonces ejercía la Presidencia Pro Tempore del Mercosur, el 2 de noviembre de 2019. En atención a ello, la adhesión de la República del Perú se aprobó en la XCIII Reunión Ordinaria de Foro de Consulta y Concertación Política del Mercosur, realizada el 2 de diciembre de 2019.
4. Adicionalmente, en la LV Cumbre de Presidentes del MERCOSUR, realizada el 5 de diciembre de 2019, en la ciudad de Bento Gonçalves, República Federativa de Brasil, se anunció que se recibía con beneplácito la decisión de Perú de adherirse al Protocolo. Ello consta en el punto 15 del “Comunicado Conjunto de los Presidentes de los Estados Partes del MERCOSUR y Estados Asociados” del 5 de diciembre de 2019.
5. Por medio del Protocolo se busca derogar el “Protocolo de Integración Educativa y Reconocimiento de Certificados, Títulos y Estudios de Nivel Primario y Medio no Técnico, firmado entre los Estados Partes del Mercosur, la República de Bolivia y la República de Chile” del 5 de diciembre de 2002, el cual fue ratificado internamente por el Perú mediante el Decreto Supremo N° 110-2011-RE del 4 de octubre de 2011, y que actualmente se encuentra en vigor para el Perú.
6. Para determinar la vía de perfeccionamiento del Protocolo, conforme a los criterios establecidos en la Constitución Política del Perú, la Dirección General de Tratados del Ministerio de Relaciones Exteriores analizó el texto del Protocolo y las opiniones técnicas emitidas por el Ministerio de Educación, institución competente para la ejecución del tratado, así como del Ministerio de Relaciones Exteriores del Perú a través de su Dirección de Relaciones Educativas y del Deporte y su Dirección General para Asuntos Económicos.
7. Como resultado de la evaluación realizada por la Dirección General de Tratados del Ministerio de Relaciones Exteriores, se emitió el Informe (DGT) N° 016-2020, de 5 de



junio de 2020, en el cual se concluye que el perfeccionamiento interno del Protocolo debe efectuarse por la vía dispuesta en el artículo 57° de la Constitución Política y el segundo párrafo del artículo 2 de la Ley N° 26647, dado que dicho instrumento no versa sobre derechos humanos; soberanía, dominio o integridad del Estado; defensa nacional; ni contiene obligaciones financieras para el Estado. Tampoco crea, modifica o suprime tributos, no exige la modificación o derogación de alguna norma con rango de ley ni requiere la adopción de medidas legislativas para su ejecución.

8. En consecuencia, corresponde al Presidente de la República ratificar mediante Decreto Supremo el **“Protocolo de Integración Educativa y Reconocimiento de Certificados, Títulos y Estudios de Nivel Primario/Fundamental/Básico y Medio/Secundario entre los Estados partes del Mercosur y Estados Asociados”**, del 2 de agosto de 2010, dando cuenta de ello al Congreso de la República.
9. De acuerdo a lo establecido en el artículo 55° de la Constitución Política del Perú, cuando el Protocolo entre en vigencia, esta se incorporará al Derecho nacional.



Carpeta de Perfeccionamiento del Protocolo de Integración Educativa y Reconocimiento de Certificados, Títulos y Estudios de Nivel Primario y Secundario entre los Estados Parte del Mercosur y Estados Asociados

1. Informe de Perfeccionamiento

- Informe (DGT) N° 016-2020

2. Instrumento Internacional

- Protocolo de Integración Educativa y Reconocimiento de Certificados, Títulos y Estudios de Nivel Primario y Secundario entre los Estados Parte del Mercosur y Estados Asociados del 2 de agosto de 2010.

3. Antecedentes:

- La Decisión MERCOSUR/CMC/DEC N° 14/96 sobre la participación de terceros países asociados en reuniones del Mercosur del 17 de diciembre de 1996.
- Protocolo de Integración Educativa y Reconocimiento de Certificados, Títulos y Estudios de Nivel Primario y Medio no Técnico, firmado entre los Estados Partes del Mercosur, la República de Bolivia y la República de Chile, de 5 de diciembre de 2002 y Acta de Adhesión de la República del Perú al “Protocolo de Integración Educativa y Reconocimiento de Certificados, Títulos y Estudios de Nivel Primario y Medio no Técnico, firmado entre los Estados Partes del Mercosur, la República de Bolivia y la República de Chile” del 29 de junio de 2012.
- La Decisión MERCOSUR/CMC/DEC. N° 39/03 sobre la participación del Perú en las reuniones del Mercosur en calidad de Estado Asociado del 15 de diciembre de 2003.
- La Decisión del Consejo del Mercado Común MERCOSUR/CMC/DEC N° 18/04 sobre el Régimen de Participación de los Estados Asociados al Mercosur del 7 de julio de 2004.
- Acta MERCOSUL/FCCP/ATA N° 04/19 de la XCIII Reunión Ordinaria de Foro de Consulta y Concertación Política del Mercosur del 2 de diciembre de 2019.
- Comunicado Conjunto de los Presidentes de los Estados Partes del Mercosur y Estados Asociados del 5 de diciembre de 2019, adoptado en la LV Cumbre de Presidentes del Mercosur, realizada en la misma fecha.

4. Solicitud de Perfeccionamiento

- Memorándum (DAE) N° DAE00895/2019 del 20 de diciembre de 2019, de la Dirección General para Asuntos Económicos.

5. Opinión del Ministerio de Educación

- Informe N° 137-2019-MINEDU/VMGP-DIGEBR del 8 de julio de 2019, en el cual las Direcciones de Educación Primaria y Secundaria de la Dirección General de Educación Básica Regular del Ministerio de Educación emiten opinión.

- Informe N° 135-2019-MINEDU/SG-OGCI del 26 de agosto de 2019, en el cual la Oficina General de Cooperación y Asuntos Internacionales del Ministerio de Educación emite opinión.
 - Informe N° 1070-2019-MINEDU/SG-OGAJ del 4 de septiembre de 2019, en el cual la Oficina General de Asesoría Jurídica del Ministerio de Educación emite opinión.
6. Opinión de la Dirección de Relaciones Educativas y del Deporte
- Memorándum (RED) N° RED00007/2020 del 27 de enero de 2020.
7. Opinión de la Dirección General para Asuntos Económicos
- Memorándum (DAE) N° DAE00083/2020 del 3 de febrero de 2020.



INFORME (DGT) N° 016-2020

I. SOLICITUD DE PERFECCIONAMIENTO

1. Con el memorándum (DAE) N° DAE00895/2019 del 20 de diciembre de 2019, la Dirección General para Asuntos Económicos del Ministerio de Relaciones Exteriores solicitó iniciar el proceso de perfeccionamiento interno del **“Protocolo de Integración Educativa y Reconocimiento de Certificados, Títulos y Estudios de Nivel Primario/Fundamental/Básico y Medio/Secundario entre los Estados partes del Mercosur y Estados Asociados”** (en adelante, el Protocolo). Cabe señalar que el Protocolo fue suscrito el 2 de agosto de 2010 por Argentina, Bolivia, Brasil, Chile, Colombia, Ecuador, Paraguay, Uruguay y Venezuela y, actualmente, se encuentra abierto a la adhesión de los demás Estados Asociados del Mercado Común del Sur o Mercosur.

II. ANTECEDENTES

2. El Mercosur, a través de su Consejo del Mercado Común, adoptó la Decisión MERCOSUR/CMC/DEC N° 14/96 del 17 de diciembre de 1996, sobre la participación de terceros países asociados en reuniones del Mercosur, tales como los países miembros de la Asociación Latinoamericana de Integración – ALADI, en determinados casos.

3. El Consejo del Mercado Común del Mercosur dispuso, a través de su Decisión MERCOSUR/CMC/DEC. N° 39/03 del 15 de diciembre de 2003, la participación del Perú en las reuniones del Mercosur en calidad de Estado Asociado.

4. Por otro lado, el artículo 9 de la Decisión del Consejo del Mercado Común MERCOSUR/CMC/DEC N° 18/04 del 7 de julio de 2004, señala, que “[c]uando fuera de interés mutuo, los Estados Asociados podrán adherir a Acuerdos suscritos por los Estados Partes en el marco de las dimensiones política, social y ciudadana del MERCOSUR”.

5. Mediante el Decreto Supremo N° 110-2011-RE del 4 de octubre de 2011, el Perú ratificó internamente el “Protocolo de Integración Educativa y Reconocimiento de Certificados, Títulos y Estudios de Nivel Primario y Medio no Técnico, firmado entre los Estados Partes del Mercosur, la República de Bolivia y la República de Chile” del 5 de diciembre de 2002 (en adelante, el Protocolo de 2002). Según el “Acta Adhesión de la República del Perú al ‘Protocolo de Integración Educativa y Reconocimiento de Certificados, Títulos y Estudios de Nivel Primario y Medio no Técnico, firmado entre los Estados Partes del Mercosur, la República de Bolivia y la República de Chile’” del 29 de junio de 2012, el Protocolo de 2002 entró en vigor para el Perú en la misma fecha.

6. El Protocolo entró en vigor para los primeros dos Estados que lo ratificaron el 15 de abril de 2015, de conformidad con su artículo décimo primero. Para cada otro Estado, el Protocolo entró o entrará en vigor 30 días después del depósito del respectivo instrumento de ratificación.¹

¹ Véase el estatus del Protocolo de Integración Educativa y Reconocimiento de Certificados, Títulos y Estudios de Nivel Primario/Fundamental/Básico y Medio/Secundario entre los Estados partes del Mercosur y Estados Asociados del 2 de agosto de 2010, en el siguiente enlace:



PERÚ

Ministerio de
Relaciones Exteriores

Viceministerio
de Relaciones Exteriores

Dirección General
de Tratados

7. La adhesión del Perú al Protocolo se aprobó en la XCIII Reunión Ordinaria de Foro de Consulta y Concertación Política del Mercosur del 2 de diciembre de 2019. Ello consta en el punto 4 del Acta MERCOSUL/FCCP/ATA N° 04/19, de misma fecha.

8. Además, en el punto 15 del Comunicado Conjunto de los Presidentes de los Estados Partes del Mercosur y Estados Asociados del 5 de diciembre de 2019, adoptado en la LV Cumbre de Presidentes del Mercosur, realizada en la misma fecha, en la ciudad de Bento Gonçalves, República Federativa de Brasil, se señala que se recibía con beneplácito la decisión de Perú de adherirse al Protocolo.

9. El Protocolo se encuentra registrado en el “Archivo Nacional de Tratados Embajador Juan Miguel Bákula Patiño” con el código ML.PE.02.2020.

III. OBJETO

10. El objeto del Protocolo es garantizar la movilidad estudiantil entre las partes del instrumento, permitiendo establecer las equivalencias correspondientes entre los sistemas educativos de cada una de ellas, intercambiando información relativa a sus sistemas educativos con el objetivo de generar herramientas y armonizar los mecanismos con vistas a asegurar la mencionada movilidad estudiantil.

IV. DESCRIPCIÓN

11. El Protocolo está conformado por un preámbulo y catorce (14) artículos.

12. En el **preámbulo** del Protocolo se señala que las partes reconocen la importancia de establecer un mecanismo de intercambio que favorezca el desarrollo educativo, cultural y científico-tecnológico de los Estados Partes y Asociados del Mercosur.

13. Por otro lado, se resalta que es fundamental promover el desarrollo educativo de la región por medio de un proceso de integración armónico y dinámico que facilite el acceso de los estudiantes a conocimientos relevantes y a la continuidad de estudios hasta la conclusión de los diferentes niveles del sistema educativo de los respectivos Estados. Se indica también que es prioritario alcanzar acuerdos comunes relativos al reconocimiento de estudios de nivel primario/fundamental/básico y medio/secundario, cursados en cualquiera de las partes del Protocolo.

Cláusulas generales

14. El Protocolo señala que el mismo busca garantizar la movilidad estudiantil entre las partes del instrumento, permitiendo establecer las equivalencias correspondientes entre los sistemas educativos de cada una de ellas, intercambiando información relativa a tales sistemas con el objetivo de generar herramientas y armonizar los mecanismos con vistas a asegurar la referida movilidad estudiantil (artículo 1).

https://www.mre.gov.py/tratados/public_web/DetallesTratado.aspx?id=NN/Vbiw/YV/iDJxSPLb/kg=&em=lc4aLYHVB0dF+kNrtEvsmZ96BovjLlz0mcrZruYPcn8= (al 4 de junio de 2020).



PERÚ

Ministerio de
Relaciones Exteriores

Viceministerio
de Relaciones Exteriores

Dirección General
de Tratados

15. Además, las partes acuerdan constituir una Comisión Técnica Regional (CTR) en el ámbito de la Reunión de Ministros de Educación del Mercosur con el objetivo de establecer las equivalencias correspondientes de los niveles de educación entre cada una de las partes, armonizar los mecanismos administrativos que faciliten el desarrollo de lo establecido, crear otros que favorezcan la adaptación de los estudiantes en el país receptor y velar por el cumplimiento del Protocolo.

16. La referida Comisión estará integrada por profesionales especializados en la materia que serán designados por la autoridad educacional competente en cada una de las partes. Se reunirá ordinariamente una vez al año y será la encargada de elaborar los mecanismos y disposiciones que permitan la implementación del Protocolo junto con la tabla de equivalencias que de detalla más adelante, a fin de facilitar y garantizar la movilidad y la integración plena de los estudiantes entre las partes (artículo 2).

17. El Protocolo indica que las partes reconocerán los estudios de nivel primario/secundario, a través de sus diplomas, títulos y certificados, expedidos por instituciones educativas de gestión estatal o privada, oficialmente reconocidas conforme a las normas educativas de las respectivas partes. El referido reconocimiento se hará de acuerdo con la tabla de equivalencias (artículo 3).

18. El Protocolo prevé el reconocimiento entre las partes de los estudios incompletos realizados en los niveles primario/fundamental/básico y medio/secundario en cualquiera de las partes. Dicho reconocimiento se hará en función del mecanismo de implementación dispuesto por la CTR vigente al momento de dicho reconocimiento y en base a la tabla de equivalencias (artículo cuarto).

19. El Protocolo dispone que las partes actualizarán la tabla de equivalencias a través de la CTR, toda vez que haya modificaciones en los sistemas educativos de cada Estado. Así, se señala que la referida tabla será remitida al Comité Coordinador Regional (CCR), quien lo elevará a los ministros de educación de las partes, estando éstos facultados para aprobar todas las modificaciones y actualizaciones propuestas por la CTR. Una vez suscriptos, los ajustes y actualizaciones entrarán en vigencia, previa notificación al Consejo del Mercado Común (CMC) y al depositario del Protocolo (artículo quinto).

20. Aquellos mecanismos y disposiciones que permitan la implementación del Protocolo serán actualizados por la CTR, siempre que esta lo considere necesario, mediante propuestas elevadas al CCR para la aprobación por parte de los ministros de educación de las partes, por medio de acuerdos interinstitucionales. Estos mecanismos de implementación se ajustarán a los objetivos del Protocolo y deberán difundirse ampliamente en todas las partes (artículo sexto).

21. El Protocolo establece que cuando haya una modificación sustancial en el sistema educativo de alguna de las partes, ésta deberá informar a las demás las modificaciones sufridas, en un plazo de ciento veinte (120) días (artículo séptimo).

22. El Protocolo permite que las partes apliquen las disposiciones que consideren más favorables, en caso que exista entre ellas convenios o acuerdos bilaterales con disposiciones más ventajosas sobre la materia, que las contempladas en el Protocolo (artículo octavo).





PERÚ

Ministerio de
Relaciones Exteriores

Viceministerio
de Relaciones Exteriores

Dirección General
de Tratados

Disposiciones finales

Solución de controversias

23. Se ha previsto dos formas de solución de controversias. Así, cuando se trate de cualquier controversia que surja, entre uno o más Estados Partes del Mercosur, de la interpretación, aplicación o incumplimiento del Protocolo, se resolverá en una primera instancia, mediante negociaciones directas entre las autoridades educacionales o los ministros, de acuerdo con la organización administrativa de cada Estado Parte. Si transcurren cuarenta y cinco (45) días desde el inicio de las referidas negociaciones, sin resolver la controversia en su totalidad o parcialmente, la misma se someterá al mecanismo de solución de controversias vigente en el Mercosur.

24. Por otro lado, cuando se trate de controversias que surjan, entre uno o más Estados Partes del Mercosur y uno o más Estados Asociados, sobre la interpretación, aplicación o incumplimiento del Protocolo, se resolverá en una primera instancia, mediante negociaciones directas entre las autoridades educacionales o los ministros, de acuerdo con la organización administrativa de cada Estado. Sin embargo, si transcurren cuarenta y cinco (45) días desde el inicio de las referidas negociaciones sin resolver la controversia en su totalidad o parcialmente, la misma se someterá al mecanismo de solución de controversias vigente entre las partes involucradas (artículo noveno).

Adhesión al Protocolo

25. Se ha previsto que el Protocolo estará abierto a la adhesión de otros Estados Asociados que manifiesten su voluntad expresa de suscribirlo, previa aceptación de las partes.

Entrada en vigor

26. El Protocolo entrará en vigor para las dos primeras partes que lo ratifiquen treinta (30) días después del depósito del segundo instrumento de ratificación. Para las restantes partes, treinta (30) días después de que hayan depositado el respectivo instrumento de ratificación.

27. El Protocolo dispone las condiciones para la derogación del Protocolo de Integración Educativa y Reconocimiento de Certificados, Títulos y Estudios de Nivel Primario y Medio no Técnico, firmado entre los Estados Partes del Mercosur del 4 de agosto de 1994 (en adelante, Protocolo de 1994) y del Protocolo de 2002.

28. Cabe precisar que el Perú no es parte del Protocolo de 1994 pero, como se ha señalado previamente, sí es parte del Protocolo de 2002. Una vez que todas las partes del Protocolo de 2002 ratifiquen el Protocolo, el primero de ellos “quedará derogado a todos sus efectos”. A la fecha, solo falta que el Perú y Chile ratifiquen el Protocolo (artículo décimo primero).²

² Véase el estatus del Protocolo de 2002 y del Protocolo en los siguientes enlaces, respectivamente:

https://www.mre.gov.py/tratados/public_web/DetallesTratado.aspx?id=2hg26lZycbbCtorQHxVYlg%3d%3d&em=lc4aLYHVB0dF+kNrtEvsmZ96BovjLlz0mcrZruYPcn8%3d (al 4 de junio de 2020).



PERÚ

Ministerio de
Relaciones Exteriores

Viceministerio
de Relaciones Exteriores

Dirección General
de Tratados

Depositario

29. El depositario del Protocolo es la República de Paraguay. Así, ante aquel Estado deberán depositarse los instrumentos de ratificación y aquel tendrá la obligación de notificar a las partes la fecha de los depósitos de esos instrumentos y de la entrada en vigor del Protocolo.

30. Adicionalmente, la República de Paraguay será depositaria de las modificaciones o actualizaciones que se realicen en el Anexo, parte integrante del Protocolo (artículo décimo segundo).

Revisión

31. El Protocolo prevé la posibilidad de su revisión a propuesta de, por lo menos, dos de sus partes (artículo décimo tercero).

Disposición Transitoria

32. Las partes reconocen la labor desarrollada por la Comisión Regional Técnica constituida en el Protocolo de 1994 y en el Protocolo de 2002. Además, acuerdan que la CTR será el órgano encargado de continuar con las tareas desarrolladas por la anterior Comisión.

33. El último párrafo del Protocolo señala que este fue suscrito en San Juan, República Argentina, el 2 de agosto de 2010, en los idiomas español y portugués, siendo ambos textos igualmente auténticos.

V. CALIFICACIÓN

34. El Protocolo tiene la naturaleza jurídica de tratado, toda vez que cumple con los elementos de la definición consuetudinaria del mismo. Algunos elementos de esta definición general se encuentran reflejados en el artículo 2, numeral 1, literal a), de la Convención de Viena sobre el Derecho de los Tratados de 1969.³ Se hace mención a la costumbre internacional reflejada en dicha Convención, toda vez que Venezuela y Bolivia no son partes de la misma.⁴

35. En efecto, se trata de un acuerdo suscrito entre sujetos de derecho internacional con capacidad para celebrar tratados (Estados), destinado a crear, regular o modificar derechos y obligaciones entre los mismos (por ejemplo, el artículo segundo,

https://www.mre.gov.py/tratados/public_web/DetallesTratado.aspx?id=NN/Vbiw/YV/iDJxSPLb/kg==&em=lc4aLYHVB0dF+kNrtEvsmZ96BovjLlz0mcrZruYPcn8= (al 4 de junio de 2020).

³ Convención de Viena sobre el Derecho de los Tratados de 1969. Artículo 2, numeral 1, literal "a": "Se entiende por 'tratado' un acuerdo internacional celebrado por escrito entre Estados y regido por el derecho internacional, ya conste en un instrumento único o en dos o más instrumentos conexos y cualquiera que sea su denominación particular".

⁴ Véase el estatus de la Convención de Viena sobre el Derecho de los Tratados de 1969 en el siguiente enlace:

https://treaties.un.org/Pages/ViewDetailsIII.aspx?src=TREATY&mtdsg_no=XXIII-1&chapter=23&Temp=mtdsg3&clang=_en (al 6 de febrero de 2020).



PERÚ

Ministerio de
Relaciones Exteriores

Viceministerio
de Relaciones Exteriores

Dirección General
de Tratados

referente a la constitución de una Comisión Técnica Regional o el artículo tercero sobre el reconocimiento de estudios de nivel primario/fundamental/básico y medio/secundario, entre otros), el cual se encuentra regido por el derecho internacional, en la medida que este el ordenamiento jurídico llamado a regular las relaciones entre los Estados.

36. Sobre la definición consuetudinaria de tratado en el derecho internacional, Anthony Aust ha señalado lo siguiente:

“Como con la mayor parte de la Convención [de Viena sobre el Derecho de los Tratados de 1969], aunque la definición sea expresada solo para los propósitos de aquella Convención, y está limitada a los tratados entre Estados, sus elementos, ahora reflejan el derecho internacional consuetudinario. Como con diversas interrogantes legales, la dificultad no es la definición en sí misma, sino si un instrumento en particular o una determinada transacción puede estar contenida en dicha definición”.⁵

37. Esta caracterización es importante dado que solo aquellos instrumentos internacionales que califican como tratados son sometidos a perfeccionamiento interno en el derecho peruano.

VI. OPINIONES TÉCNICAS

38. A efectos de sustentar el presente informe, se consideraron las opiniones del Ministerio de Educación, así como de la Dirección de Relaciones Educativas y del Deporte y de la Dirección General para Asuntos Económicos del Ministerio de Relaciones Exteriores, las cuales son competentes en la materia.

Ministerio de Educación (MINEDU)

39. A través del informe N° 137-2019-MINEDU/VMGP-DIGEBR del 8 de julio de 2019, las direcciones de educación primaria y secundaria de la Dirección General de Educación Básica Regular del Ministerio de Educación emitieron su opinión sobre el Protocolo.

40. Las referidas direcciones señalan que la normativa educativa de su sector reconoce los estudios efectuados en el extranjero y favorece la continuidad de los estudios de los menores que se incorporan al sistema educativo peruano (punto 2.3).

41. Siguiendo esa línea, en el punto 2.4 del referido informe se indica que el desplazamiento de los estudiantes de educación básica en la región ha ido incrementándose aceleradamente durante los últimos años, particularmente debido a corrientes inmigratorias.

42. De esta manera, las referidas direcciones concluyen en su informe que, en primer lugar, los fines del Protocolo son concordantes con los fines y principios de la

⁵ Traducción libre del inglés: “As with most of the Convention, although the definition is expressed to be for the purposes of that Convention, and is limited to treaties between states, its elements now represent customary international law. As with so many legal questions, the difficulty is not the definition itself, but whether a particular instrument or transaction falls within it”. Austy, Anthony. *Modern Treaty Law and Practice*, 3a ed. Cambridge: Cambridge University Press, 2014, p. 14.



PERÚ

Ministerio de
Relaciones Exteriores

Viceministerio
de Relaciones Exteriores

Dirección General
de Tratados

Ley General de Educación, Ley N° 28044. En segundo lugar, que el Protocolo establece mecanismos para facilitar los procesos de integración y continuidad de la formación educativa de las niñas, niños y adolescentes que se movilizan entre los países que forman parte del mismo. Tercero, que el mismo haría posible la integración personal, social e intercultural de las familias migrantes en el territorio subcontinental. Finalmente, que el Protocolo constituiría una plataforma para favorecer el intercambio de las experiencias en los ámbitos del currículo, la formación docente y los materiales educativos de los Sistemas Educativos comprendidos (punto 3.1).

43. Por todo ello, emitieron opinión favorable sobre el referido Protocolo y expresaron que resulta conveniente la adhesión del Perú al mismo.

44. Adicionalmente, por medio del informe N° 135-2019-MINEDU/SG-OGCI del 26 de agosto de 2019, la Oficina General de Cooperación y Asuntos Internacionales del mismo ministerio emitió su opinión favorable respecto del Protocolo.

45. En su informe, la referida oficina general advierte que el Protocolo materia de perfeccionamiento “sustituirá al Protocolo del año 2002 al cual el Perú se adhirió y ratificó mediante Decreto Supremo N° 110-2011-RE”.

46. Asimismo, la referida oficina general, sobre la base de lo expuesto en el informe de las direcciones de educación primaria y secundaria de la Dirección General de Educación Básica Regular, también emite su opinión favorable en relación al Protocolo. En efecto, señala que facilitará la movilidad estudiantil entre los Estados que han suscrito dicho Protocolo.

47. Por su parte, a través del Informe N° 1070-2019-MINEDU/SG-OGAJ del 4 de septiembre de 2019, la Oficina General de Asesoría Jurídica del Ministerio de Educación también emitió opinión favorable respecto del Protocolo.

48. En efecto, la Oficina General de Asesoría Jurídica, señaló que resulta “legalmente viable remitir la conformidad técnica sectorial emitida por la Dirección General de Educación Básica Regular y la Oficina General de Cooperación y Asuntos Internacionales del Ministerio de Educación para proseguir con el trámite correspondiente.”

Ministerio de Relaciones Exteriores (MRE)

Dirección de Relaciones Educativas y del Deporte

49. Por medio del memorándum (RED) N° RED00007/2020 del 27 de enero de 2019, la Dirección de Relaciones Educativas y del Deporte emitió su opinión favorable al Protocolo, teniendo en consideración diversos factores. En primer lugar, en relación con la conveniencia política de adherirse al Protocolo, señaló que las relaciones entre el Perú y los países de la región, entre ellos los pertenecientes al Mercosur, es prioritaria para el Perú. De esta manera, resulta relevante mantener y estrechar los lazos con dicho conjunto de Estados siempre que las condiciones se presten para ello.

50. Asimismo, esa Dirección expresó que el Protocolo tiene por finalidad garantizar la movilidad estudiantil por medio del establecimiento de las equivalencias correspondientes, el intercambio de información relativa a los Sistemas Educativos de



PERÚ

Ministerio de
Relaciones Exteriores

Viceministerio
de Relaciones Exteriores

Dirección General
de Tratados

cada Estado y la generación de herramientas y mecanismos para asegurar dicha movilidad, objetivos que son prioritarios en materia educativa.

51. De esta manera, al igual que el Ministerio de Educación, resalta que los fines del Protocolo son concordantes con los objetivos y principios de la Ley General de Educación, Ley N° 28044.

52. En esa misma línea, la referida Dirección manifestó que la adhesión al Protocolo permitirá contribuir a los esfuerzos para el aseguramiento de la calidad educativa y la internacionalización de la educación peruana, en beneficio de los niños y jóvenes del Perú. Adicionalmente, dicho Protocolo se constituirá en una útil plataforma para favorecer la integración de familias migrantes.

Dirección General para Asuntos Económicos

53. Por medio del memorándum (DAE) N° DAE00083/2020 del 3 de febrero de 2020, la Dirección General para Asuntos Económicos emitió su opinión favorable al Protocolo. Así, en cuanto a la conveniencia política de adherirse al Protocolo, coincidió con la Dirección de Relaciones Educativas y del Deporte, al señalar que estrechar relaciones con el Mercosur es prioritario para el país. Manifestó que ello se debe, no solo debido a la cercanía de los Estados que integran el Mercosur, sino a la necesidad de coordinar posiciones en diversos foros e iniciativas regionales y globales, en ámbitos políticos y económicos diversos. De esta manera, resulta relevante mantener y estrechar los lazos con dicho conjunto de Estados siempre que las condiciones se presten para ello.

54. Por otra parte, la mencionada Dirección General ha recordado que el Protocolo tiene por finalidad garantizar la movilidad estudiantil por medio del establecimiento de las equivalencias correspondientes, el intercambio de información relativa a los sistemas educativos de cada Estado y la generación de herramientas y mecanismos para asegurar dicha movilidad. Así, ha señalado que dichos objetivos son prioritarios en materia educativa.

55. En esa línea, la referida Dirección General también ha señalado que la adhesión al Protocolo permitirá contribuir a los esfuerzos para facilitar la movilidad de niños y jóvenes en nuestra región, complementando los beneficios que se perciben de otros tratados del Mercosur, y otros esfuerzos regionales; por ejemplo, el Estatuto Migratorio que se viene negociando en la Comunidad Andina. En ese sentido, la adhesión al citado Protocolo traerá consigo importantes beneficios y ventajas para el Perú.

56. Teniendo en cuenta todo lo anterior, la referida Dirección General expresó su opinión favorable respecto de la adhesión al Protocolo.

VII. VÍA DE PERFECCIONAMIENTO

57. Luego del estudio y análisis del instrumento bajo consideración, la Dirección General de Tratados del Ministerio de Relaciones Exteriores concluye que el **“Protocolo de Integración Educativa y Reconocimiento de Certificados, Títulos y Estudios de Nivel Primario/Fundamental/Básico y Medio/Secundario entre los Estados partes del Mercosur y Estados Asociados”** del 2 de agosto de 2010, no





PERÚ

Ministerio de
Relaciones Exteriores

Viceministerio
de Relaciones Exteriores

Dirección General
de Tratados

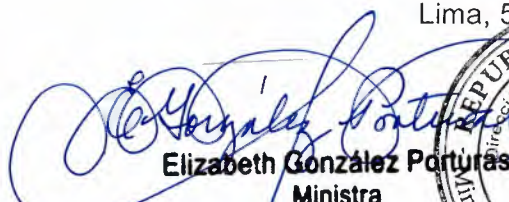
versa sobre ninguna de las materias contempladas en el artículo 56° de la Constitución Política del Perú.

58. En efecto, del examen del Protocolo y de lo señalado en los informes emitidos por las dependencias competentes, resulta claro que dicho instrumento internacional no versa sobre derechos humanos; soberanía, dominio o integridad del Estado; defensa nacional ni contiene obligaciones financieras para el Estado. Tampoco crea, modifica o suprime tributos, no exige la modificación o derogación de alguna norma con rango de ley ni requiere la adopción de medidas legislativas para su ejecución.

59. Por las consideraciones expuestas, la Dirección General de Tratados concluye que la vía que corresponde para el perfeccionamiento interno del Protocolo es la prescrita en el primer párrafo del artículo 57° y el artículo 118° inciso 11 de la Constitución Política del Perú, así como por lo dispuesto en el segundo párrafo de artículo 2 de la Ley N° 26647, mediante la cual se establecieron las normas que regulan actos relativos al perfeccionamiento nacional de los tratados celebrados por el Estado peruano. Dichas normas facultan al Presidente de la República a ratificar directamente tratados mediante decreto supremo sin el requisito de la aprobación previa del Congreso de la República, cuando estos no aborden las materias contempladas en el artículo 56 de la Constitución Política.

60. En consecuencia, el Presidente de la República puede ratificar mediante decreto supremo el **“Protocolo de Integración Educativa y Reconocimiento de Certificados, Títulos y Estudios de Nivel Primario/Fundamental/Básico y Medio/Secundario entre los Estados partes del Mercosur y Estados Asociados”** de 2 de agosto de 2010, dando cuenta de ello al Congreso de la República, conforme a la Constitución Política del Perú.

Lima, 5 de junio de 2020


Elizabeth González Portuñas
Ministra
Directora General de Tratados
Ministerio de Relaciones Exteriores



**PROTOCOLO DE INTEGRACIÓN EDUCATIVA Y RECONOCIMIENTO DE
CERTIFICADOS, TÍTULOS Y ESTUDIOS DE NIVEL
PRIMARIO/FUNDAMENTAL/BÁSICO Y MEDIO/SECUNDARIO ENTRE LOS
ESTADOS PARTES DEL MERCOSUR Y ESTADOS ASOCIADOS.**

La República Argentina, la República Federativa del Brasil, la República del Paraguay y la República Oriental del Uruguay, en calidad de Estados Partes del MERCOSUR y el Estado Plurinacional de Bolivia, la República de Chile, la República de Colombia, la República del Ecuador y la República Bolivariana de Venezuela, todos en adelante denominados las Partes para los efectos del presente Protocolo.

EN VIRTUD de los principios y objetivos enunciados en el Tratado de Asunción, suscripto el 26 de marzo de 1991; y de los términos contenidos en los Protocolos de Integración Educativa de Reconocimiento de Certificados, Títulos y Estudios de Nivel Primario y Medio No Técnico, firmados el 5 de agosto de 1994 entre los Estados Partes del MERCOSUR, y el 5 de diciembre de 2002, entre éstos, Bolivia y Chile;

CONSCIENTES de que los procesos de integración regional deben promover una educación equitativa y de calidad, a fin de lograr un desarrollo creciente y armónico en los países de la región;

RECONOCIENDO la importancia de establecer un mecanismo de intercambio que favorezca el desarrollo educativo, cultural y científico – tecnológico de los Estados Partes y Asociados del MERCOSUR;

PREVIENDO que los Sistemas Educativos deben dar respuesta a los desafíos que presentan las transformaciones socio – culturales y productivas, en el marco de una consolidación democrática con menores desigualdades sociales;

SABIENDO que es fundamental promover el desarrollo educativo de la región por medio de un proceso de integración armónico y dinámico que facilite el acceso de los estudiantes a conocimientos relevantes y a la continuidad de estudios hasta la conclusión de los diferentes niveles del Sistema Educativo de los respectivos países;

INSPIRADOS en la voluntad de consolidar los factores de identidad, de la historia y del patrimonio cultural de los pueblos latinoamericanos;

CONSIDERANDO que es prioritario alcanzar acuerdos comunes relativos al reconocimiento de estudios de Nivel Primario/Fundamental/Básico y Medio/Secundario, cursados en cualquiera de las Partes del presente Protocolo; con celeridad para garantizar la inserción de los estudiantes y su desarrollo sostenido en las instituciones educativas.



ACUERDAN:**ARTÍCULO PRIMERO****FINES**

El presente Protocolo tiene por finalidad garantizar la movilidad estudiantil entre las Partes del presente instrumento, permitiendo establecer las equivalencias correspondientes entre los Sistemas Educativos de cada uno de ellos, intercambiando información relativa a sus Sistemas Educativos con el objetivo de generar herramientas y armonizar los mecanismos con vistas a asegurar la mencionada movilidad estudiantil.

ARTÍCULO SEGUNDO**COMISIÓN TÉCNICA REGIONAL**

Las Partes constituirán una Comisión Técnica Regional (CTR) en el ámbito de la Reunión de Ministros de Educación del MERCOSUR con el objeto de establecer las equivalencias correspondientes de los niveles de educación entre cada una de las Partes, armonizar los mecanismos administrativos que faciliten el desarrollo de lo establecido, crear otros que favorezcan la adaptación de los estudiantes en el país receptor y velar por el cumplimiento del presente Protocolo.

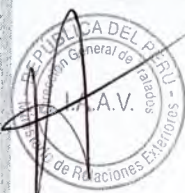
Dicha Comisión estará integrada por delegados profesionales especializados en la materia, designados por la autoridad educacional competente de cada una de las Partes.

Se reunirá ordinariamente una vez por año y podrá hacerlo también extraordinariamente a solicitud de una parte, debiendo gestionar dicha petición ante el Estado Parte en ejercicio de la Presidencia Pro Tempore del MERCOSUR.

La Comisión Técnica Regional elaborará, por consenso, los mecanismos y disposiciones que permitan la implementación del presente Protocolo junto con la Tabla de Equivalencias, a fin de facilitar y garantizar la movilidad y la integración plena de los estudiantes entre las Partes.

ARTÍCULO TERCERO**RECONOCIMIENTO DE CERTIFICADOS, TÍTULOS Y ESTUDIOS DE NIVEL PRIMARIO/FUNDAMENTAL/BÁSICO Y MEDIO/SECUNDARIO**

Las Partes reconocerán los estudios de Nivel Primario/ Fundamental/ Básico y Medio/Secundario, a través de sus Diplomas, Títulos y Certificados, expedidos por instituciones educativas de gestión estatal o privada, oficialmente reconocidas conforme a las normas educativas de las respectivas partes.



El reconocimiento se realizará sólo a efectos de proseguir estudios de nivel superior y/o para la movilidad de los estudiantes; de acuerdo con la Tabla de Equivalencias que figura como Anexo del presente Protocolo.

ARTÍCULO CUARTO

RECONOCIMIENTO DE ESTUDIOS INCOMPLETOS

Los estudios de Nivel Primario/Fundamental/Básico y Medio/Secundario realizados de forma incompleta en cualquiera de las Partes, serán reconocidos entre dichas partes para completar los estudios en el país receptor.

Este reconocimiento será efectuado en base a la Tabla de Equivalencias y en concordancia con el Mecanismo de implementación definido por la Comisión Técnica Regional vigente al momento de dicho reconocimiento.

ARTÍCULO QUINTO

ACTUALIZACIÓN DE LA TABLA DE EQUIVALENCIAS

Las Partes actualizarán la Tabla de Equivalencias a través de la Comisión Técnica Regional, toda vez que haya modificaciones en los Sistemas Educativos de cada país. La misma será remitida al Comité Coordinador Regional (CCR), creado por Decisión del Consejo del Mercado Común N° 15/01, quien lo elevará a los Ministros de Educación de las Partes, estando éstos facultados para aprobar todas las modificaciones y actualizaciones propuestas por la CTR, registrándolas en el Acta de la reunión. Una vez suscriptos, los ajustes y actualizaciones entrarán en vigencia, previa notificación al Consejo del Mercado Común (CMC) y al depositario del presente Protocolo.

ARTÍCULO SEXTO

ACTUALIZACIÓN DEL MECANISMO DE IMPLEMENTACIÓN DEL PRESENTE PROTOCOLO

Los mecanismos y disposiciones que permitan la implementación del presente Protocolo serán actualizados por la Comisión Técnica Regional, siempre que ésta lo considere necesario, mediante propuestas elevadas al CCR para la aprobación por parte de los Ministros de Educación de las Partes, mediante acuerdos interinstitucionales, de conformidad con el procedimiento establecido en el artículo precedente.

Estos mecanismos de implementación deberán ajustarse a los objetivos del presente Protocolo y serán difundidos ampliamente en todas las Partes.



ARTÍCULO SÉPTIMO**MODIFICACIONES EN LOS SISTEMAS EDUCATIVOS**

Siempre que haya una modificación sustancial en el Sistema Educativo de alguna de las Partes del presente Protocolo, ésta tendrá un plazo de ciento veinte (120) días para informar a las demás partes las modificaciones sufridas. Las mismas serán consideradas en la siguiente reunión de la Comisión Técnica Regional.

ARTÍCULO OCTAVO**ACUERDOS BILATERALES**

Habiendo entre las Partes convenios o acuerdos bilaterales con disposiciones más favorables sobre la materia, éstas podrán aplicar las disposiciones que consideren más ventajosas.

ARTÍCULO NOVENO**SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS**

I.- Las controversias que surjan entre uno o más Estados Partes del MERCOSUR-por motivo de interpretación, aplicación o incumplimiento de las disposiciones contenidas en el presente Protocolo se resolverán, en una primera instancia, mediante negociaciones directas entre las Autoridades Educativas o los Ministros, de acuerdo con la organización administrativa de cada Estado Parte.

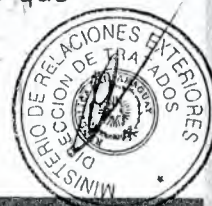
Si luego de transcurridos cuarenta y cinco (45) días desde el inicio de las negociaciones referidas en el párrafo precedente no se resolviera la controversia o bien se resolviera parcialmente, la misma se someterá al mecanismo de solución de controversias vigente en el MERCOSUR

II.- Las controversias que surjan entre uno o más Estados Parte del MERCOSUR y uno o más Estados Asociados o bien entre dos o más Estados Asociados por motivo de interpretación, aplicación o incumplimiento de las disposiciones contenidas en el presente Protocolo, se resolverán en una primera instancia mediante negociaciones directas entre las Autoridades Educativas o los Ministros, de acuerdo con la organización administrativa de cada Estado parte.

Si luego de transcurridos cuarenta y cinco (45) días desde el inicio de las negociaciones referidas en el párrafo precedente no se resolviera la controversia o bien se resolviera parcialmente, la misma se someterá al mecanismo de solución de controversias vigente entre las Partes involucradas en el conflicto.

ARTÍCULO DÉCIMO**ADHESIÓN AL PROTOCOLO**

El presente Protocolo estará abierto a la adhesión de otros Estados Asociados que manifiesten su voluntad expresa de suscribirlo, previa aceptación de las Partes.



ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO

ENTRADA EN VIGENCIA DEL PROTOCOLO

El presente Protocolo entrará en vigor para las dos primeras Partes que lo ratifiquen treinta (30) días después del depósito del segundo instrumento de ratificación. Para las restantes Partes, treinta (30) días después de que hayan depositado el respectivo instrumento de ratificación.

En las materias reguladas por el presente Protocolo, las relaciones entre las Partes que lo hayan ratificado y aquellos que aún no lo hayan ratificado y de éstos últimos entre sí continuarán rigiéndose, según corresponda, por las disposiciones del Protocolo de Integración Educativa y Reconocimiento de Certificados, Títulos y Estudios de Nivel Primario y Medio no Técnico, firmado entre los Estados Partes del MERCOSUR el 4 de agosto de 1994; o del Protocolo de Integración Educativa y Reconocimiento de Certificados, Títulos y Estudios de Nivel Primario y Medio no Técnico entre los Estados Partes del MERCOSUR, Bolivia y Chile, firmado el 5 de diciembre de 2002, en la medida que hayan ratificado alguno de éstos últimos.

Una vez que todos los Estados signatarios del Protocolo de 1994, mencionado en el párrafo precedente, hayan ratificado el presente Protocolo, el Protocolo de 1994 quedará derogado a todos sus efectos.

Del mismo modo, una vez que todos los Estados signatarios del Protocolo de 2002 y el Estado adherente hayan ratificado el presente Protocolo, el Protocolo de 2002 quedará derogado a todos sus efectos.

ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO

DEPOSITARIO

La República del Paraguay será la depositaria del presente Protocolo y de los respectivos instrumentos de ratificación, debiendo notificar a las Partes la fecha de los depósitos de esos instrumentos y de la entrada en vigor del Protocolo, así como enviarles copia debidamente autenticada del mismo.

Asimismo la República del Paraguay será la depositaria de las modificaciones y actualizaciones que se realicen sobre el Anexo que forma parte del presente Protocolo.

ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO

REVISIÓN

El presente Protocolo podrá ser revisado a propuesta de, al menos, dos de las Partes.

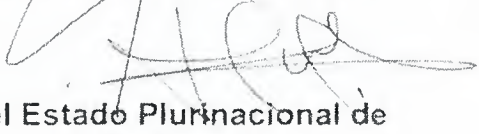
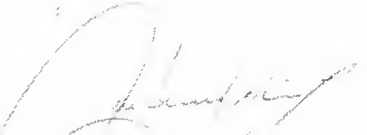
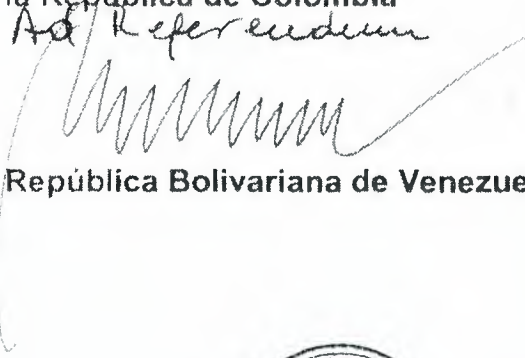


ARTÍCULO DÉCIMO CUARTO

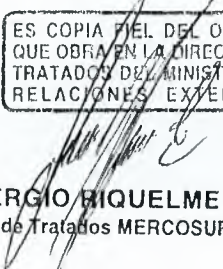
DISPOSICIÓN TRANSITORIA

Las Partes reconocen la labor desarrollada por la Comisión Regional Técnica constituida en los Protocolos de Integración Educativa de Reconocimiento de Certificados, Títulos y Estudios de Nivel Primario y Medio No Técnico, firmados el cinco de agosto de mil novecientos noventa y cuatro entre los Estados Partes del MERCOSUR, y el 5 de diciembre de 2002, entre éstos, Bolivia y Chile, y acuerdan que la Comisión Técnica Regional (CTR) será el órgano encargado de continuar con la tareas desarrolladas por dicha Comisión.

Firmado en la ciudad de San Juan, República Argentina, a los dos días del mes de agosto del año 2010, en un original, en los idiomas español y portugués, siendo ambos textos igualmente auténticos.


Por la República Argentina
Por la República Federativa del Brasil
Por la República del Paraguay
Por la República Oriental del Uruguay
Por el Estado Plurinacional de
Bolivia
Por la República de Chile
Por la República de Colombia
Por la República de Ecuador
Por la República Bolivariana de Venezuela

ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL
QUE OBRA EN LA DIRECCION DE
TRATADOS DEL MINISTERIO DE
RELACIONES EXTERIORES

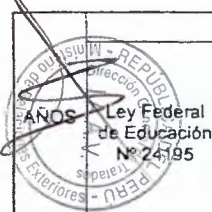

SERGIO RIQUELME
Jefe de Tratados MERCOSUR

ANEXO

TABLA DE EQUIVALENCIA PARA EL RECONOCIMIENTO

RTIFICADOS, TÍTULOS Y ESTUDIOS DE NIVEL PRIMARIO/BÁSICO/FUND

TAL Y MEDIO/SECUNDARIO NO TÉCNICO



		ARGENTINA		BRASIL		PARAGUAY		URUGUAY	BOLIVIA	CHILE	VENEZUELA	ECUADOR	COLOMBIA	PERÚ
		Ley Nacional de Educación Nº 26206		Ley Nº 9394/96	Ley Nº 9394/96 Modif. por Leyes Nº 11114/05 y 11274/06	Ley Gral. de Educ. Nº 1264/98		Ley de Educ. Nº 18437/08	Ley de Ref. Educ. Nº 1565/95	Ley Nº 20370	Ley Orgánica de Educación Gaceta Oficial Extraordinario Nº 5929 (fecha 15-08-09)	Ley Nº 127 R.O. 484 03/05/83		
		6 y 6 años	7 y 5 años	E.F. - 8 años	E.F. - 9 años						6 y 5 años			
17	3º año Polimodal	6º año de Educ. Secundaria	5º año de Educ. Secundaria	3º Medio	3º Medio	3º Educación Media	6º Bachillerato	6º C. Bachillerato	4º Enseñanza Secundaria	4º de Enseñanza Media		3º Educación Media (Bachillerato Diversificado)		
16	2º año Polimodal	5º año de Educ. Secundaria	4º año de Educ. Secundaria	2º Medio	2º Medio	2º Educación Media	5º Bachillerato	5º C. Bachillerato	3º Enseñanza Secundaria	3º de Enseñanza Media	5º Año de Educación Media General	2º Educación Media (Bachillerato Diversificado)	11º grado de Educación Media	5º grado de Educación Secundaria
15	1º año Polimodal	4º año de Educ. Secundaria	3º año de Educ. Secundaria	1º Medio	1º Medio	1º Educación Media	4º Bachillerato	4º C. Bachillerato	2º Enseñanza Secundaria	2º de Enseñanza Media	4º Año de Educación Media General	1º Educación Media (Bachillerato Diversificado)	10º grado de Educación Media	4º grado de Educación Secundaria
14	9º año EGB 3	3º año de Educ. Secundaria	2º año de Educ. Secundaria		9º Ens. Fund.	9º E.E.B.	3º Ciclo Básico	3º C. Básico	1º Enseñanza Secundaria	1º de Enseñanza Media	3º Año de Educación Media General	10º Educación Básica	8º grado de Educación Básica Secundaria	3º grado de Educación Secundaria
13	8º año EGB 3	2º año de Educ. Secundaria	1º año de Educ. Secundaria	8º Ens. Fund. (14 años)	8º Ens. Fund.	8º E.E.B.	2º Ciclo Básico	2º C. Básico	8º Enseñanza Primaria	8º de Enseñanza Básica	2º Año de Educación Media General	9º Educación Básica	8º grado de Educación Básica Secundaria	2º grado de Educación Secundaria
12	7º año EGB 3	1º año de Educ. Secundaria	7º grado Educ. Primaria	7º Ens. Fund. (13 años)	7º Ens. Fund.	7º E.E.B.	1º Ciclo Básico	1º C. Básico	7º Enseñanza Primaria	7º de Enseñanza Básica	1º Año de Educación Media General	8º Educación Básica	7º grado de Educación Básica Secundaria	1º grado de Educación Secundaria
11	6º año EGB 2	6º grado Educ. Primaria	6º grado Educ. Primaria	6º Ens. Fund. (12 años)	6º Ens. Fund.	6º E.E.B.	6º Primaria	6º Primaria	6º Enseñanza Primaria	6º de Enseñanza Básica	6º grado Educación Primaria	7º Educación Básica	6º grado de Educación Básica Secundaria	6º grado de Educación Primaria
10	5º año EGB 2	5º grado Educ. Primaria	5º grado Educ. Primaria	5º Ens. Fund. (11 años)	5º Ens. Fund.	5º E.E.B.	5º Primaria	5º Primaria	5º Enseñanza Primaria	5º de Enseñanza Básica	5º grado Educación Primaria	6º Primaria Básico	5º grado de Educación Básica Primaria	5º grado de Educación Primaria
9	4º año EGB 2	4º grado Educ. Primaria	4º grado Educ. Primaria	4º Ens. Fund. (10 años)	4º Ens. Fund.	4º E.E.B.	4º Primaria	4º Primaria	4º Enseñanza Primaria	4º de Enseñanza Básica	4º grado Educación Primaria	5º Primaria Básico	4º grado de Educación Básica Primaria	4º grado de Educación Primaria
8	3º año EGB 1	3º grado Educ. Primaria	3º grado Educ. Primaria	3º Ens. Fund. (9 años)	3º Ens. Fund.	3º E.E.B.	3º Primaria	3º Primaria	3º Enseñanza Primaria	3º de Enseñanza Básica	3º grado Educación Primaria	4º Primaria Básico	3º grado de Educación Básica Primaria	3º grado de Educación Primaria
7	2º año EGB 1	2º grado Educ. Primaria	2º grado Educ. Primaria	2º Ens. Fund. (8 años)	2º Ens. Fund.	2º E.E.B.	2º Primaria	2º Primaria	2º Enseñanza Primaria	2º de Enseñanza Básica	2º grado Educación Primaria	3º Primaria Básico	2º grado de Educación Básica Primaria	2º grado de Educación Primaria
6	1º año EGB 1	1º grado Educ. Primaria	1º grado Educ. Primaria	1º Ens. Fund. (7 años)	1º Ens. Fund.	1º E.E.B.	1º Primaria	1º Primaria	1º Enseñanza Primaria	1º de Enseñanza Básica	1º grado Educación Primaria	2º Primaria Básico	1º grado de Educación Básica Primaria	1º grado de Educación Primaria

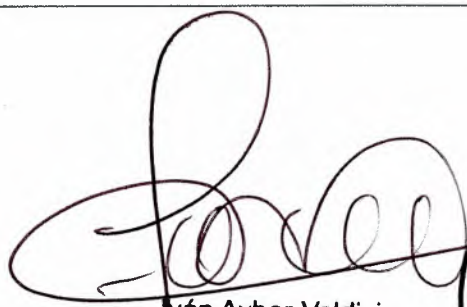
Nota: En Brasil, en las Leyes 11114/05 y 11274/06 la Enseñanza Fundamental constaba de 8 años lectivos, con matrícula obligatoria a partir de los 7 años de edad, siendo que la clasificación en la serie subsecuente, en el período de transición del régimen de la Ley anterior, para la nueva Ley, depende de la evaluación de aprendizaje a los fines de la reclasificación.

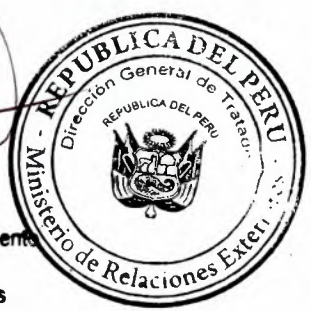


**MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES
DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ
DIRECCIÓN GENERAL DE TRATADOS**

La presente es copia del "Protocolo de Integración Educativa y Reconocimiento de Certificados, Títulos y Estudios de Nivel Primario/Fundamental/Básico y Medio/Secundario entre los Estados Partes del MERCOSUR y Estados Asociados", que se encuentra registrado en el "Archivo Nacional de Tratados Embajador Juan Miguel Bákula Patiño" con el código ML.PE.02.2020 y que consta de 7 páginas.

Lima, 2 de junio de 2020


Iván Aybar Valdivia
Primer Secretario
Subdirector de Evaluación y Perfeccionamiento
Dirección General de Tratados
Ministerio de Relaciones Exteriores



PARTICIPACION DE TERCEROS PAISES ASOCIADOS EN REUNIONES DEL MERCOSUR

VISTO: el Tratado de Asunción, el Protocolo de Ouro Preto sobre la estructura institucional del MERCOSUR y la conformación, a partir del 1° de enero de 1995, de una Unión Aduanera entre la República Argentina, la República Federativa del Brasil, la República del Paraguay y la República Oriental del Uruguay, Estados Partes del Tratado de Asunción, por el cual se instituyó el MERCOSUR.

CONSIDERANDO:

La celebración de acuerdos de libre comercio entre el MERCOSUR y países miembros de la Asociación Latinoamericana de Integración (ALADI).

Las declaraciones presidenciales, en ocasión de la V Reunión del Consejo del Mercado Común (Colonia del Sacramento, 17/1/94) y de la VI Reunión del Consejo del Mercado Común (Buenos Aires, 4-5/8/94), relativas a la participación de la República de Bolivia y de la República de Chile en reuniones de grupos de trabajo del MERCOSUR, en calidad de observadores, cuando sea de mutuo interés.

La conveniencia de establecer criterios que orienten esa participación en lo que se refiere a todos los países con los cuales el MERCOSUR celebre acuerdos de libre comercio.

**EL CONSEJO DEL MERCADO COMÚN
DECIDE:**

Art. 1 – Fijar los criterios que, sin perjuicio de encuentros a nivel político, en ocasión de las Reuniones del Consejo del Mercado Común, orienten la participación de terceros países en reuniones del MERCOSUR.

Art. 2 – Esa participación se dará caso a caso, en calidad de invitado “ad hoc”, siempre que el tema abordado sea de interés común, registrándose su presencia en actas. Además, esa participación solamente podrá darse:

a) Para los países miembros de ALADI con los cuales el MERCOSUR celebró acuerdos de libre comercio;

b) A nivel técnico, exclusivamente en el ámbito de los Subgrupos de Trabajo del Grupo Mercado Común y de las Reuniones Especializadas (casos en que no firmarán las respectivas actas), y de las Reuniones de Ministros del MERCOSUR;

c) en el abordaje de temas que ya tengan su “régimen MERCOSUR” previamente definido y que no involucren política comercial o arancelaria de Unión Aduanera.

Art. 3 – Cuando de las deliberaciones a que se llegue en esos foros de negociaciones resulte un acuerdo, éste deberá, en principio, ser celebrado, en primera instancia, como un instrumento del MERCOSUR. El mismo texto sería, en una etapa subsiguiente, suscrito entre el MERCOSUR y el (los) país (es) que participó (participaron) de su elaboración.

XI CMC – Fortaleza, 17/12/1996.



**PROTOCOLO DE INTEGRACION EDUCATIVA Y RECONOCIMIENTO DE
CERTIFICADOS, TITULOS Y ESTUDIOS DE NIVEL PRIMARIO Y MEDIO NO
TÉCNICO ENTRE LOS ESTADOS PARTES DEL MERCOSUR, LA REPÚBLICA
DE BOLIVIA Y
LA REPÚBLICA DE CHILE**

Los gobiernos de la Republica Argentina, de la República Federativa del Brasil, de la República del Paraguay y de la República Oriental del Uruguay, Estados Partes del MERCOSUR, de la República de Bolivia y de la República de Chile, Estados Asociados del MERCOSUR, todos en adelante denominados "Estados Partes" para los efectos del presente Protocolo,

EN VIRTUD de los principios y objetivos enunciados en el Tratado de Asunción, firmado el veintiseis de marzo de mil novecientos noventa y uno, entre la República Argentina, la República Federativa del Brasil, la República del Paraguay y la República Oriental del Uruguay y del Protocolo de Ouro Preto, firmado el diecisiete de diciembre de mil novecientos noventa y cuatro, por estos mismos Estados;

CONSCIENTES de que la Educación es un actor fundamental en el escenario de los procesos de integración regional;

PREVIENDO que los sistemas educativos deben dar respuesta a los desafíos planteados por las transformaciones productivas, los avances científicos y técnicos y la consolidación de la democracia en un contexto de creciente integración entre los países de la región;

ANIMADOS por la convicción de que resulta fundamental promover el desarrollo cultural por medio de un proceso de integración armónico y dinámico, tendiente a facilitar la circulación del conocimiento entre los países integrantes del Mercosur y Estados Asociados;

INSPIRADOS por la voluntad de consolidar los factores comunes de la identidad, la historia y el patrimonio cultural de los pueblos;

CONSIDERANDO la necesidad de llegar a un acuerdo común en lo relativo al reconocimiento y equiparación de los estudios primarios y medios no técnicos, cursados en cualquiera de los cuatro países integrantes del Mercosur y en los dos Estados Asociados, específicamente en lo que concierne a su validez académica,

ACUERDAN:





Artículo Primero

Los Estados Partes reconocerán los estudios de educación fundamental y media no técnica, y otorgarán validez a los certificados que los acrediten expedidos por las instituciones oficialmente reconocidas por cada uno de los Estados Partes, en las mismas condiciones que el país de origen establece para los cursantes o egresados de dichas instituciones.

Dicho reconocimiento se realizará a los efectos de la prosecución de estudios, de acuerdo a la Tabla de Equivalencias que figura como Anexo I y que se considera parte integrante del presente Protocolo.

Para garantizar la implementación de este Protocolo, la Reunión de Ministros de Educación del MERCOSUR propenderá a la incorporación de contenidos curriculares mínimos de Historia y Geografía de cada uno de los Estados Partes, organizados a través de instrumentos y procedimientos acordados por las autoridades competentes de cada uno de los Países signatarios.

Artículo Segundo

Los estudios de los niveles fundamental o medio no técnico realizados en forma incompleta en cualquiera de los Estados Partes serán reconocidos en los otros a fin de permitir la prosecución de los mismos.

Este reconocimiento se efectuará sobre la base de la Tabla de Equivalencias aludida en el párrafo 2 del artículo 1, la que podrá ser complementada oportunamente por una tabla adicional que permitirá equiparar las distintas situaciones académicas originadas por la aplicación de los regímenes de evaluación y promoción de cada uno de los Estados Partes.

Artículo Tercero

Con el objeto de establecer las denominaciones equivalentes de los niveles de educación en cada uno de los Estados Partes, armonizar los mecanismos administrativos que faciliten el desarrollo de lo establecido, crear mecanismos que favorezcan la adaptación de los estudiantes en el país receptor, resolver aquellas situaciones que no fuesen contempladas por las Tablas de Equivalencias y velar por el cumplimiento del presente Protocolo, se constituirá una Comisión Regional Técnica, que podrá reunirse cada vez que por lo menos dos de los Estados Partes lo consideren necesario.





Dicha Comisión Regional Técnica estará constituida por las delegaciones de los Ministerios de Educación de cada uno de los Estados Partes, quedando la coordinación de la misma a cargo de las áreas competentes de las respectivas Cancillerías, estableciéndose los lugares de reunión en forma rotativa dentro de los territorios de cada uno de los Estados Partes

Artículo Cuarto

Cada uno de los Estados Partes deberá informar a los demás sobre cualquier clase de cambio en su Sistema Educativo

Artículo Quinto

En el caso de que entre los Estados Partes existiesen convenios o acuerdos bilaterales con disposiciones más favorables sobre la materia, dichos Estados Partes podrán invocar la aplicación de las disposiciones que consideren más ventajosas.

Artículo Sexto

Las controversias que surjan entre los Estados Partes con motivo de la aplicación, interpretación o incumplimiento de las disposiciones contenidas en el presente Protocolo, serán resueltas mediante negociaciones diplomáticas directas.

Artículo Séptimo

El presente Protocolo entrará en vigor treinta (30) días después del depósito de los instrumentos de ratificación de por lo menos un Estado Parte del MERCOSUR y por lo menos por un Estado Asociado.

Para los demás signatarios, entrará en vigencia el trigésimo día después del depósito del respectivo instrumento de ratificación.

Artículo Octavo

El presente Protocolo podrá ser revisado de común acuerdo, a propuesta de uno de los Estados Partes



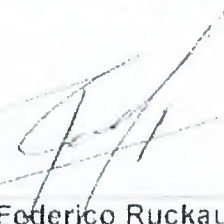


Artículo Noveno

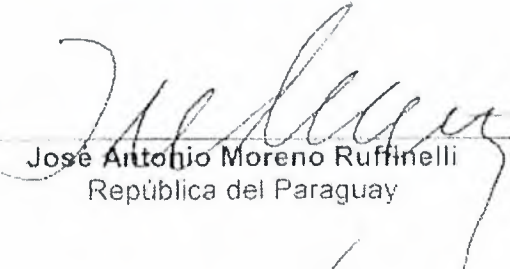
El gobierno de la República del Paraguay será el depositario del presente Protocolo y de los instrumentos de ratificación y enviará copias debidamente autenticadas de los mismos a los gobiernos de los demás Estados Partes.

Asimismo el gobierno de la República del Paraguay notificará a los gobiernos de los demás Estados Partes la fecha de entrada en vigor del presente Protocolo, y la fecha de depósito de los instrumentos de ratificación.

Hecho en la ciudad de Brasilia, República Federativa del Brasil, a los cinco (5) días del mes de diciembre de 2002 en un original, en los idiomas español y portugués, siendo ambos textos igualmente auténticos.


Carlos Federico Ruckauf
República Argentina


Celso Lafer
República Federativa del Brasil

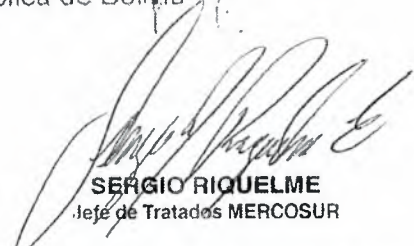

José Antonio Moreno Ruffinelli
República del Paraguay


Didier Opertti
República Oriental del Uruguay


Carlos Saavedra Bruno
República de Bolivia


Soledad Alvear Valenzuela
República de Chile




SERGIO RIQUELME
Jefe de Tratados MERCOSUR

ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL
QUE OBRA EN LA DIRECCION DE
TRATADOS DEL MINISTERIO DE
RELACIONES EXTERIORES



ANEXO I

TABLA DE EQUIVALENCIAS

1.- Denominaciones equivalentes de los niveles de educación. Equivalencias de años de escolaridad.

ARGENTINA		BRASIL	PARAGUAY	URUGUAY	CHILE		BOLIVIA	
Anterior en Vigencia	Actual							
Enseñanza	Inicial							
Preescolar	5 años							
1º Grado de Primaria	1º EGB	1º Série	1º EEB	1º Primaria	1º de Básica	1º E. Básica = NB1	1º de Primaria	1º de Primaria
6 años		7 años	6 años	6 años	6 años		6 años	6 años
2º Grado de Primaria	2º EGB	2º Série	2º EEB	2º Primaria	2º de Básica	2º E. Básica = NB1	2º de Primaria	2º de Primaria
7 años		8 años	7 años	7 años	7 años		7 años	7 años
3º Grado de Primaria	3º EGB	3º Série	3º EEB	3º Primaria	3º de Básica	3º E. Básica = NB2	3º de Primaria	3º de Primaria
8 años		9 años	8 años	8 años	8 años		8 años	8 años
4º Grado de Primaria	4º EGB	4º Série	4º EEB	4º Primaria	4º de Básica	4º E. Básica = NB2	4º de Primaria	4º de Primaria
9 años		10 años	9 años	9 años	9 años		9 años	9 años
5º Grado de Primaria	5º EGB	5º Série	5º EEB	5º Primaria	5º de Básica	5º E. Básica = NB3	5º de Primaria	5º de Primaria
10 años		11 años	10 años	10 años	10 años		10 años	10 años
6º Grado de Primaria	6º EGB	6º Série	6º EEB	6º Primaria	6º de Básica	6º E. Básica = NB4	1º Intermedio	6º de Primaria
11 años		12 años	11 años	11 años	11 años		11 años	11 años
7º Grado de Primaria	7º EGB	7º Série	7º EEB	1º Ciclo Básico	7º de Básica	7º E. Básica = NB5	2º Intermedio	7º de Primaria
12 años		13 años	12 años	12 años	12 años		12 años	12 años
1º Año de Secundaria	8º EGB	8º Série	8º EEB	2º Ciclo Básico	8º de Básica	8º E. Básica = NB6	3º Intermedio	8º de Primaria
13 años		14 años	13 años	13 años	13 años		13 años	13 años
2º Año de Secundaria	9º EGB		9º EEB	3º Ciclo Básico	1º Educación Media	1º Educación Media	1º Media	1º Secundaria
14 años			14 años	14 años	14 años		14 años	14 años
3º Año de Secundaria	1º Polimodal	1º Año	1º Medio	4º Ciclo Bachillerato	2º Educación Media	2º Educación Media	2º Media	2º Secundaria
15 años		15 años	15 años	15 años	15 años		15 años	15 años
4º Año de Secundaria	2º Polimodal	2º Año	2º Medio	5º Ciclo Bachillerato	3º Educación Media	3º Educación Media	3º Media	3º Secundaria
16 años		16 años	16 años	16 años	16 años		16 años	16 años
5º Año de Secundaria	3º Polimodal	3º Año	3º Medio	6º Ciclo Bachillerato	4º Educación Media	4º Educación Media	4º Media	4º Secundaria
17 años		17 años	17 años	17 años	17 años		17 años	17 años
12 Años		11 Años	12 Años	12 Años	12 Años		12 Años	12 Años



ACTA ADHESIÓN DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ AL "PROTOCOLO DE INTEGRACIÓN EDUCATIVA Y RECONOCIMIENTO DE CERTIFICADOS, TÍTULOS Y ESTUDIOS DE NIVEL PRIMARIO Y MEDIO NO TÉCNICO ENTRE LOS ESTADOS PARTES DEL MERCOSUR, LA REPÚBLICA DE BOLIVIA Y LA REPÚBLICA DE CHILE"

La República del Perú expresa su plena y formal adhesión al "Protocolo de Integración Educativa y Reconocimiento de Certificados, Títulos y Estudios de Nivel Primario y Medio No Técnico entre los Estados Partes del MERCOSUR, la República de Bolivia y la República de Chile", del 5 de diciembre de 2002, y suscribe la presente Acta de Adhesión.

La Secretaría del MERCOSUR será depositaria provisional de la presente Acta de Adhesión.

El referido Protocolo entrará en vigor para la República del Perú en el día de la fecha.

FIRMADA en la ciudad de Mendoza, República Argentina, a los veintinueve días del mes de junio de dos mil doce, en un original, en los idiomas español y portugués, siendo ambos textos igualmente auténticos.



Por la República del Perú

**SECRETARÍA DEL MERCOSUR
RESOLUCIÓN GMC N° 26/01 – ARTÍCULO 10
FE DE ERRATAS – ORIGINAL**

**Reginaldo Braga Arcuri
Director**

MERCOSUR/CMC/DEC. N° 39/03

**PARTICIPACION DE LA REPÚBLICA DE PERU EN
REUNIONES DEL MERCOSUR**

VISTO: El Tratado de Asunción, el Protocolo de Ouro Preto, las Decisiones N° 14/96, 18/98 y 2/98 del consejo del Mercado Común y el Acuerdo de Alcance Parcial de Complementación Económica MERCOSUR-Perú suscrito entre el MERCOSUR y Perú.

CONSIDERANDO:

Que dicho Acuerdo prevé la creación de un espacio económico ampliado mediante la conformación de una Zona de Libre Comercio;

Que la Decisión CMC N° 14/96 establece las condiciones para la participación de terceros países asociados en reuniones del MERCOSUR.

El interés de MERCOSUR y de Perú en avanzar y profundizar el proceso de integración.

La solicitud de Perú para ser admitido como país asociado al MERCOSUR.

El compromiso de Perú con los principios contenidos en el Protocolo de Ushuaia referidos a la plena vigencia de los valores democráticos

La conveniencia de definir mecanismos y modalidades mediante los cuales se concretará la participación de Perú como miembro Asociado del MERCOSUR en reuniones de la estructura institucional del MERCOSUR.

**EL CONSEJO DEL MERCADO COMÚN
DECIDE:**

Art. 1 – Perú participará en las reuniones de la estructura institucional del MERCOSUR, en los términos de la presente Decisión como Estado asociado al MERCOSUR, con vistas a promover la profundización de la integración económica, en especial en las áreas establecidas en el Acuerdo de Alcance Parcial de Complementación Económica MERCOSUR-Perú.

Art. 2 - En ocasión de las reuniones del Consejo del Mercado Común, así como en las Reuniones Presidenciales se establecerá, en consulta con Perú, una agenda sobre la marcha del proceso de integración y de otras materias de interés común para la toma de decisiones al máximo nivel político. Asimismo,

SECRETARÍA DEL MERCOSUR
RESOLUCIÓN GMC Nº 26/01 – ARTÍCULO 10
FE DE ERRATAS – ORIGINAL

Reginaldo Braga Arcuri
Director

Perú se reunirá con el GMC cuando ambas partes lo estimen necesario.

Art. 3 – Perú participará en los foros negociadores del MERCOSUR, en el Foro de Consulta y Concertación Política, en los Subgrupos de Trabajo, Grupos “Ad Hoc”, Reuniones Especializadas o Reuniones de Ministros, con especial énfasis en aquellas materias vinculadas al mencionado Acuerdo, de conformidad con los lineamientos que se señalan a continuación.

Art. 4 – Perú participará en las Reuniones de Ministros del MERCOSUR y en las correspondientes reuniones técnicas preparatorias. Los Acuerdos que se alcancen serán celebrados en primera instancia como instrumentos del MERCOSUR. Cuando ambas partes lo estimen de interés, esos mismos textos serán suscritos entre el MERCOSUR y Perú en ocasión de las Reuniones del Consejo del Mercado Común.

En las Reuniones de Ministros de Economía y Presidentes de Bancos Centrales, la participación de Perú se circunscribirá a temas de interés mutuo a definirse de forma “ad hoc”.

Art. 5. En materia de relaciones externas MERCOSUR y Perú:

- a) Establecerán coordinaciones regulares en todas aquellas negociaciones que se entiendan de interés de ambas partes incluyendo, cuando sea del caso, misiones externas que éstas realicen.
- b) Intercambiarán experiencias sobre las diversas negociaciones en curso con la periodicidad que se estime conveniente.

Art. 6 - La presente Decisión podrá modificarse a fin de permitir que la modalidad de relacionamiento entre el MERCOSUR y Perú acompañe la evolución y profundización del proceso de integración entre las partes. En particular, el GMC, previa consulta con Perú, podrá definir la incorporación de otros foros a la enumeración realizada en el artículo 3 de la presente Decisión.

Art. 7 - Esta Decisión no necesita ser incorporada al ordenamiento jurídico de los Estados Partes por reglamentar aspectos de la organización o del funcionamiento del MERCOSUR.

XXV CMC – Montevideo, 15/XII/03

SECRETARÍA DEL MERCOSUR
RESOLUCIÓN GMC Nº 26/01 – ARTÍCULO 4
ACTUALIZACIÓN – ORIGINAL – 23/06/17


Linda Rabbaglietti
Directora

TEXTO ACTUALIZADO CONFORME DEC. CMC Nº 14/15

TEXTO ORIGINAL

MERCOSUR/CMC/DEC. Nº 18/04

**RÉGIMEN DE PARTICIPACIÓN DE LOS ESTADOS ASOCIADOS AL
MERCOSUR**

VISTO: El Tratado de Asunción, el Protocolo de Ouro Preto y las Decisiones Nº 4/91, 14/96, 12/97, 2/98, 18/98, 23/03, 38/03 y 39/03 del Consejo del Mercado Común.

CONSIDERANDO:

El compromiso del MERCOSUR con la profundización del proceso de integración regional.

La importancia de desarrollar e intensificar las relaciones con los países miembros de la ALADI con los cuales el MERCOSUR celebre Acuerdos de Libre Comercio para la consecución de aquel objetivo.

La conveniencia de fijar las condiciones para la asociación de los Países Miembros de la ALADI al MERCOSUR y reglamentar su participación en las reuniones de los órganos de la estructura institucional del MERCOSUR.

**EL CONSEJO DEL MERCADO COMÚN
DECIDE:**

Art. 1 - Los países miembros de la ALADI con los cuales el MERCOSUR haya suscrito Acuerdos de Libre Comercio podrán, después de la protocolización del referido Acuerdo en la ALADI, solicitar adquirir la condición de Estado Asociado al MERCOSUR en los términos de la presente Decisión.

Asimismo, podrán solicitar la condición de Estado Asociado aquellos países con los cuales el MERCOSUR suscriba Acuerdos conforme a las disposiciones del artículo 25 del Tratado de Montevideo de 1980.

Texto actualizado por art. 1 de la Dec. CMC Nº 14/15

Art. 2 - Los Países interesados en adquirir la condición de Estado Asociado al MERCOSUR deberán presentar la solicitud respectiva al Consejo del Mercado Común, por intermedio de la Presidencia Pro Tempore del MERCOSUR y adherir

SECRETARÍA DEL MERCOSUR
RESOLUCIÓN GMC N° 26/01 – ARTÍCULO 4
ACTUALIZACIÓN – ORIGINAL – 23/06/17


Linda Rabbaglietti
Directora

al Protocolo de Ushuaia sobre Compromiso Democrático en el MERCOSUR, la República de Bolivia y la República de Chile, así como a todo otro instrumento complementario y/o modificadorio de éste en vigor al momento de la presentación de dicha solicitud. Igualmente, deberán adherir a la "Declaración Presidencial sobre Compromiso Democrático en el MERCOSUR", firmada el 25 de junio de 1996 en Potrero de Funes, Pcia. de San Luis, República Argentina.

Texto actualizado por art. 2 de la Dec. CMC N° 14/15

Art. 3 - La condición de Estado Asociado será atribuida por Decisión del Consejo.

Art. 4 - La República de Bolivia, la República de Chile y la República de Perú y los Estados que en el futuro también adquieran la calidad de Estado Asociado, conforme lo dispuesto en la presente Decisión, podrán participar, en calidad de invitados de las reuniones de los órganos de la estructura institucional del MERCOSUR para tratar temas de interés común.

Art. 5 - La participación de los Estados Asociados en cada reunión podrá darse por invitación del propio órgano MERCOSUR o como respuesta a una solicitud del Estado Asociado.

Los Estados Asociados del MERCOSUR están invitados a participar en todas las reuniones del Foro de Consulta y Concertación Política en temas relacionados con la agenda de interés común.

En todos los casos la participación de los Estados Asociados, así como la agenda de los temas a tratar, deberá ser aprobada por los Coordinadores Nacionales de los cuatro Estados Partes del MERCOSUR del órgano de que se trate y puesta en conocimiento del órgano decisorio correspondiente, cuando sea el caso.

Art. 6 - Cuando los Estados Asociados participaren de reuniones de los órganos del MERCOSUR la reunión se desarrollará en dos sesiones, siendo la primera entre los Estados Partes del MERCOSUR.

Art. 7 - La participación de los Estados Asociados en las reuniones de los foros del MERCOSUR será registrada en el acta de la referida reunión, la cual deberá ser firmada por los representantes de los Estados Partes del MERCOSUR, de acuerdo con los procedimientos previstos en la Res. GMC N° 26/01.

En caso de ser necesario, los resultados específicos de la reunión con los Estados Asociados podrán ser registrados en un Ayuda Memoria firmada por los representantes de todos los Estados participantes y anexada al Acta de la Reunión.

SECRETARÍA DEL MERCOSUR
RESOLUCIÓN GMC N° 26/01 – ARTÍCULO 4
ACTUALIZACIÓN – ORIGINAL – 23/06/17



Linda Rabbaglietti
Directora

Art. 8 - Las reuniones de los órganos del MERCOSUR en las que participen los Estados Asociados se celebrarán, salvo decisión en contrario de esos órganos, en el territorio de alguno de los Estados Partes del MERCOSUR.

Art. 9 - *Cuando fuera de interés mutuo, los Estados Asociados podrán adherir a Acuerdos suscriptos por los Estados Partes en el marco de las dimensiones política, social y ciudadana del MERCOSUR.*

Texto actualizado por art. 3 de la Dec. CMC N° 14/15

Art. 10 - Se instruye al GMC a que analice la posibilidad de preparar una propuesta que establezca el nivel apropiado de contribución de los Estados Asociados para cubrir los gastos relativos a la organización de las reuniones en las que participen.

Art. 11 - Se instruye al GMC para que a través del SGT N° 2 "Aspectos Institucionales", presente antes de la XXVII Reunión del CMC, una propuesta para regular el régimen de celebración, de entrada en vigencia y de solución de controversias de los acuerdos entre el MERCOSUR y los Estados Asociados.

Art. 12 - La presente Decisión deroga, en lo que correspondiere, las disposiciones de las Decisiones N° 14/96, 12/97, 38/03 y 39/03 del Consejo del Mercado Común.

Art. 13 - Los reglamentos internos de los órganos del MERCOSUR deberán, cuando corresponda, ajustarse a lo dispuesto en la presente Decisión.

Art. 14 - La presente Decisión no necesita ser incorporada al ordenamiento jurídico de los Estados Partes por reglamentar aspectos de la organización o del funcionamiento del MERCOSUR.

XXVI CMC – Puerto Iguazú, 07/VII/04



MERCOSUL/FCCP/ATA Nº 04/19

**XCIII REUNIÃO ORDINÁRIA DO FORO DE CONSULTA E CONCERTAÇÃO
POLÍTICA DO MERCOSUL**

Realizou-se na cidade de Bento Gonçalves, República Federativa do Brasil, no dia 2 de dezembro de 2019, a XCIII Reunião Ordinária do Foro de Consulta e Concertação Política do MERCOSUL, com a presença das Delegações da Argentina, do Brasil, do Paraguai e do Uruguai.

A Lista de Participantes consta no **Anexo I**.

A Agenda consta no **Anexo II**.

O Resumo da Ata consta no **Anexo III**.

Durante a reunião, foram tratados os seguintes temas:

1. APRESENTAÇÃO DO RELATÓRIO DA PPTB

A PPTB apresentou um relatório sobre as atividades desenvolvidas e os avanços alcançados durante o segundo semestre de 2019 (**Anexo IV**)

**2. APRESENTAÇÕES DO SECRETÁRIO EXECUTIVO DO INSTITUTO DE
POLÍTICAS PÚBLICAS DE DIREITOS HUMANOS DO MERCOSUL
(IPPDH) E DO ENCARREGADO INTERINO DA DIREÇÃO EXECUTIVA
DO INSTITUTO SOCIAL DO MERCOSUL (ISM)**

O secretário executivo do IPPDH, Juan Miguel González Bibolini, e o encarregado interino da direção executiva do ISM, Victor Hugo Lezcano Escauriza, realizaram apresentações sobre as atividades no semestre dos institutos que dirigem.

O FCCP tomou nota dos relatórios apresentados pelos dirigentes do IPPDH e do ISM, os quais constam, respectivamente, no **Anexo V** e no **Anexo VI**.

As delegações agradeceram o trabalho realizado no semestre pelos institutos.

3. ACORDO DE COOPERAÇÃO POLICIAL APLICÁVEL AOS ESPAÇOS FRONTEIRIÇOS

O FCCP elevou à consideração do Conselho do Mercado Comum (CMC) o projeto de Acordo de Cooperação Policial Aplicável aos Espaços Fronteiriços, aprovado pela Reunião de Ministros do Interior e da Segurança (RMIS), o qual consta no **Anexo VII**.

Ao frisar a importância do acordo para o reforço da segurança nas regiões de fronteira, a PPTB agradeceu às demais delegações pelo empenho em concluir as negociações ocorridas no curso do semestre.

4. ADESÃO DO PERU AO PROTOCOLO EDUCATIVO

A Delegação do Peru solicitou a sua adesão ao Protocolo de Integração Educativa e Reconhecimento de Certificados, Títulos e Estudos de Nível Primário/Fundamental/Básico e Médio/Secundário entre os Estados Partes do MERCOSUL e Estados Associados.

Em atenção ao previsto no artigo 10 do referido protocolo, suas partes externaram prévia aceitação quanto ao pedido de adesão do Peru.

As delegações congratularam-se pela solicitação peruana de adesão ao acordo, coincidindo que fortalece a integração regional em matéria de mobilidade acadêmica.

5. FOROS ACOMPANHADOS PELO FCCP

4.1. XXVI Reunião Especializada de Ministérios Públicos do MERCOSUL (REMPM)

O FCCP tomou nota dos resultados da XXVI REMPM, realizada no dia 23 de agosto de 2019, em Salvador.

4.2. XV Reunião Especializada de Organismos Governamentais de Controle Interno (REOGCI)

O FCCP tomou nota dos resultados da XV REOGCI, realizada entre os dias 8 e 10 de outubro de 2019, em Florianópolis.

4.3. XXXIV Grupo de Trabalho sobre Armas de Fogo e Munições (GTAFM)

O FCCP tomou nota dos resultados do XXXIV GTAFM, realizado no dia 5 de novembro de 2019, em Foz do Iguaçu.

4.4. XVIII Reunião de Ministros e Altas Autoridades de Gestão Integral de Riscos de Desastres (RMAGIR)

O FCCP tomou nota dos resultados da XVIII RMAGIR, realizada nos dias 5 e 6 de novembro de 2019, em Belo Horizonte.

4.5. XLIV Reunião de Ministros do Interior e da Segurança (RMIS)

O FCCP tomou nota dos resultados da XLIV RMIS, realizada no dia 7 de novembro de 2019, em Foz do Iguaçu.

4.6. L Reunião de Ministro da Justiça (RMJ)

O FCCP tomou nota dos resultados da L RMJ, realizada no dia 7 de novembro de 2019, em Foz do Iguaçu.

4.7. XXIX Reunião Especializada de Defensores Públicos Oficiais do MERCOSUL (REDPO)

O FCCP tomou nota dos resultados da XXIX REDPO, realizada nos dias 7 e 8 de novembro de 2019, em Brasília.

4.8. XLVI Reunião de Ministros de Cultura (RMC)

O FCCP tomou nota dos resultados da XLVI RMC, realizada no dia 12 de novembro de 2019, em Porto Alegre.

4.9. XXXIV Reunião de Ministros e Autoridades de Desenvolvimento Social (RMADS)

O FCCP tomou nota dos resultados da XXXIV RMADS, realizada no dia 12 de novembro de 2019, em Porto Alegre.

O FCCP elevou à consideração do CMC o Programa de Trabalho 2019-2020 da RMADS, o qual consta no **Anexo VIII**.

4.10. X Reunião de Autoridades sobre Povos Indígenas (RAPIM)

O FCCP tomou nota dos resultados da X RAPIM, realizada no dia 14 de novembro de 2019, em Brasília.

O FCCP encaminhou, por recomendação da RAPIM, a Declaração sobre Registro Civil de Nascimento para Indígenas no MERCOSUL ao conhecimento do CMC. A declaração consta no **Anexo IX**.

4.11. XIV Reunião de Ministras e Altas Autoridades da Mulher (RMAAM)

O FCCP tomou nota dos resultados da XIV RMAAM, realizada entre os dias 20 e 22 de novembro de 2019, em Brasília.

O FCCP elevou à consideração do CMC o projeto de Recomendação CMC "Abordagem Integral da Violência contra as Mulheres – Violência Simbólica e Midiática", aprovado pela RMAAM, o qual consta no **Anexo VI**.

4.12. VIII Reunião de Ministros e Altas Autoridades sobre os Direitos dos Afrodescendentes (RAFRO)

O FCCP tomou nota dos resultados da VIII RAFRO, realizada no dia 25 de novembro de 2019, em Brasília.

4.13. XXXIV Reunião de Altas Autoridades sobre Direitos Humanos (RAADH)

O FCCP tomou nota dos resultados da XXXIV Reunião de Altas Autoridades sobre Direitos Humanos do MERCOSUL, realizada no dia 29 de novembro, em Brasília.

4.14. LV Reunião de Ministros de Educação (RME)

O FCCP tomou nota dos resultados da LV RME, realizada no dia 29 de novembro de 2019, em Brasília.

LISTA DE NORMAS A SER ELEVADAS AO CMC



XLIV Reunião de Ministros do Interior e da Segurança (RMIS) – Foz do Iguaçu, 7/11 Ata N° 02/19	P. Dec.	Acordo de Cooperação Policial Aplicável aos Espaços Fronteiriços	CMC
XIV Reunião de Ministras e Altas Autoridades da Mulher (RMAAM) – Brasília, 20-22/11 Ata N° 02/19	P. Rec.	Abordagem Integral da Violência contra as Mulheres – Violência Simbólica e Midiática	CMC

Os projetos de Decisão CMC que aprova Acordo e de Recomendação CMC constam no **Anexo VII**.

6. PROPOSTA DE SUPRESSÃO DE INSTÂNCIAS SUBORDINADAS AO FCCP



O FCCP acordou eliminar de sua estrutura interna o Grupo *Ad Hoc* sobre Registro Comum de Veículos Automotores e Condutores (GAHRCV) e o Grupo de Trabalho sobre Prevenção de Proliferação de Armas de Destruição Massiva

(GTADM), os quais não se reuniram nos últimos quatro anos, de acordo com levantamento produzido pela Secretaria do MERCOSUL (SM). A supressão deverá constar em Decisão CMC.

As delegações reiteraram a importância de colaborar para o processo de racionalização da estrutura institucional do MERCOSUL.

7. REGIME DE SOLUÇÃO DE CONTROVÉRSIAS ENTRE ESTADOS PARTES E ESTADOS ASSOCIADOS

O FCCP voltou a tratar do tema, que consta no ponto 2.1 da Ata Nº 03/19 do foro.

As delegações ponderaram que deveria caber a cada PPT a iniciativa de decidir o momento conveniente de reintroduzir a proposta de regime na agenda do FCCP, sem prejuízo da possibilidade de proposição pelos demais sócios.

8. COMUNICADO CONJUNTO E DECLARAÇÕES PRESIDENCIAIS

As delegações intercambiaram comentários sobre o projeto de Comunicado Conjunto dos Presidentes dos Estados Partes do MERCOSUL e Estados Associados e sobre propostas de declarações presidenciais.

O projeto de comunicado conjunto consta no **Anexo X**. Os projetos de declarações presidenciais constam no **Anexo XI**.

PRÓXIMA REUNIÃO

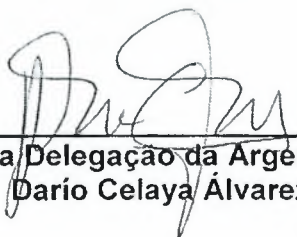
A próxima reunião do FCCP ocorrerá em data a ser oportunamente informada pela PPT.

ANEXOS

Os Anexos que fazem parte da presente Ata são os seguintes:

Anexo I	Lista de Participantes
Anexo II	Agenda
Anexo III	Resumo da Ata
Anexo IV	Relatório da PPTB
Anexo V	Relatório do IPPDH
Anexo VI	Relatório do ISM
Anexo VII	Projetos de Decisão CMC que aprova Acordo (RMIS) e de Recomendação CMC (RMAAM)
Anexo VIII	Programa de Trabalho da RMADS
Anexo IX	Declaração da RAPIM

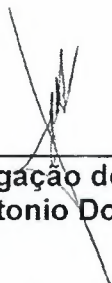
Anexo X	Projeto de Comunicado Conjunto dos Presidentes dos Estados Partes do MERCOSUL e Estados Associados
Anexo XI	Projetos de Declarações Presidenciais



Pela Delegação da Argentina
Darío Celaya Álvarez



Pela Delegação do Brasil
Pedro Miguel da Costa e Silva



Pela Delegação do Paraguai
José Antonio Dos Santos



Pela Delegação do Uruguai
Valeria Csukasi

COMUNICADO CONJUNTO DE LOS PRESIDENTES DE LOS ESTADOS PARTES DEL MERCOSUR Y ESTADOS ASOCIADOS

Los Presidentes de la República Argentina, Mauricio Macri; de la República Federativa de Brasil, Jair Messias Bolsonaro; de la República del Paraguay, Mario Abdo Benítez, y la Vicepresidenta de la República Oriental del Uruguay, Lucía Topolansky Saavedra, Estados Partes del MERCOSUR, y los Estados Asociados, reunidos en el Vale dos Vinhedos, en ocasión de la LV Cumbre de Presidentes del MERCOSUR,

1. **Resaltaron** que la plena vigencia de las instituciones democráticas y del estado de derecho, así como la observancia de los derechos humanos y libertades fundamentales son condiciones esenciales para el proceso de integración regional.
2. **Destacaron** que la democracia y la prosperidad se refuerzan mutuamente, y que el MERCOSUR preserva y defiende a la democracia para el beneficio de sus pueblos.
3. **Coincidieron** en que el diálogo, en el ámbito de las instituciones y de los ordenamientos jurídicos nacionales, es la mejor manera de atender a las demandas sociales en los países de la región.
4. **Reafirmaron** su compromiso con la profundización de la integración regional para contribuir con el desarrollo económico y social, la mejora de la calidad de vida, la erradicación del hambre y de la pobreza en nuestras sociedades y la generación de condiciones propicias para una mayor participación de todos los sectores involucrados en la integración.
5. **Reconocieron** el avance en la implementación del MERCOSUR social y ciudadano y subrayaron tratarse de un componente esencial del proceso de integración regional, aproximando al MERCOSUR de la ciudadanía y generando un impacto positivo en sus vidas.
6. **Reafirmaron** el compromiso de América Latina y el Caribe como zona de paz, basada en el respeto al Derecho Internacional y en los principios y propósitos de la Carta de la Organización de las Naciones Unidas.
7. **Manifestaron** interés en continuar la aproximación entre el MERCOSUR y la Alianza del Pacífico, con base en el Plan de Acción de Puerto Vallarta, con el propósito de dar continuidad a los compromisos entre los dos bloques.
8. **Destacaron** la importancia de promover una mayor movilidad académica y de profundizar la cooperación educativa de nivel primario, secundario y superior.

9. **Destacaron**, en el ámbito de la Reunión de Ministros de Cultura (RMC), la importancia de promover la convergencia de acciones, entendiendo a la cultura como un pilar fundamental para el desarrollo sostenible de la región, así como reconocieron el crecimiento sustantivo del número de nuevas tecnologías digitales y la importancia de llevar a cabo acciones conjuntas con el objetivo de profundizar estrategias para la protección y la promoción de manifestaciones culturales en entornos digitales.
10. **Reconocieron**, en el ámbito de la Reunión de Ministros y Autoridades de Desarrollo Social del MERCOSUR (RMADS), la importancia del fortalecimiento de los Sistemas Nacionales de Protección y Desarrollo Social, de la innovación en el sistema de información social, del fomento al desarrollo integral de niños en la primera infancia y de la promoción de la inclusión social de jóvenes en las regiones de frontera.
11. **Reconocieron** la relevancia otorgada al combate al tráfico ilícito de bienes culturales, en el entendido de que el patrimonio cultural es una expresión simbólica inequívoca de nuestra integración regional.
12. **Saludaron** la firma del "Acuerdo de Cooperación Policial Aplicable a los Espacios Fronterizos entre los Estados Partes del MERCOSUR", que fortalecerá la cooperación entre las fuerzas policiales en las fronteras, demostrando el elevado grado de confianza mutua entre los países signatarios.
13. **Reconocieron** el trabajo de la Reunión de Ministras y Altas Autoridades de la Mujer (RMAAM) en materia de derechos de las mujeres y niñas y se congratularon por la aprobación del proyecto de Recomendación "Abordaje Integral de la Violencia contra las Mujeres - Violencia Simbólica y Mediática", así como por el debate sobre la implementación de la Recomendación N° 04/19 "Reconocimiento Regional Mutuo de Medidas de Protección para Mujeres en Situación de Violencia Basada en Género", destacando, además, la importancia de discutir derechos de las mujeres y comercio exterior en el ámbito de la RMAAM y felicitaron al foro por haber iniciado la elaboración de su Programa de Trabajo bienal.
14. **Destacaron** la relevancia de profundizar el intercambio de buenas prácticas, estadísticas y experiencias en el área migratoria, a fin de fortalecer la integración regional, y reconocieron el mérito del "Acuerdo operativo para la implementación de mecanismo de intercambio de información migratoria entre los Estados Partes del MERCOSUR".
15. **Recibieron** con beneplácito la decisión de Perú de adherir al Protocolo de Integración Educativa y Reconocimiento de Certificados, Títulos y Estudios de Nivel Primario/Fundamental/Básico y Medio/Secundario entre los Estados Partes del MERCOSUR y Estados Asociados, que contribuye para el fortalecimiento de la integración regional en el área de la movilidad académica.

16. **Acogieron** con satisfacción la próxima adhesión de Perú al "Acuerdo sobre el Mecanismo de Cooperación Consular entre los Estados Partes del MERCOSUR y Estados Asociados", lo que contribuye a una mayor cobertura del servicio de protección consular que brindamos a los ciudadanos en el Exterior.
17. **Resaltaron** la importancia del Proceso de Quito como modelo de buenas prácticas internacionales para la gobernabilidad de la movilidad humana y, especialmente, la coordinación y la armonización de medidas orientadas a la atención de la crisis migratoria venezolana, saludando, en ese sentido, la realización de las reuniones técnicas internacionales sobre movilidad humana de ciudadanos venezolanos en la región, especialmente los resultados del encuentro realizado en la ciudad de Bogotá, los días 14 y 15 de noviembre de 2019.
18. **Se congratularon** por la firma del Acuerdo sobre Localidades Fronterizas Vinculadas del MERCOSUR. El instrumento facilitará la circulación vecinal y brindará a la población fronteriza de las localidades vinculadas beneficios en las áreas de estudio, trabajo, salud, transporte y comercio de bienes de subsistencia, entre otras.
19. **Saludaron** la creación, el 14 de octubre de 2019, del Comité de Integración Fronteriza Trinacional Barra do Quaraí (Brasil), Bella Unión (Uruguay) y Monte Caseros (Argentina), que atiende demanda antigua de la población local. El nuevo foro constituye el primer Comité de Frontera Trinacional del MERCOSUR y simboliza la unión de voluntades entre los Estados Partes para el fortalecimiento de la integración fronteriza.
20. **Manifestaron** su firme compromiso con la prevención, el combate y la eliminación de la fabricación y del tráfico ilícitos de armas de fuego, municiones, explosivos y otros materiales relacionados. Destacaron, de esa forma, las actividades del Grupo de Trabajo sobre Armas de Fuego y Municiones del MERCOSUR, las cuales han permitido perfeccionar la coordinación y la cooperación regionales, con vistas a implementar políticas, estrategias y programas comunes y permitir el intercambio de información y buenas prácticas.
21. **Reafirmaron** su total compromiso y cooperación regional con la lucha contra el crimen organizado transnacional y su apoyo a la efectiva implementación del Sistema de Intercambio de Información de Seguridad del MERCOSUR (SISME).
22. **Destacaron** los expresivos avances en la implementación del "Plan de Acción 2018-2020 - Agenda Digital del MERCOSUR", que contribuye con el proceso de integración regional entre los Estados Partes y Estados Asociados.

23. Reafirmaron los términos de la "Declaración sobre las Malvinas", firmada el 25 de junio de 1996 en Potrero de los Funes, República Argentina, por los Presidentes de los Estados Partes del MERCOSUR, de la República de Bolivia y de la República de Chile y reiteraron su respaldo a los legítimos derechos de la República Argentina en la disputa de la soberanía relacionada a la Cuestión de las Islas Malvinas. Destacando la plena disposición mostrada por el gobierno argentino, saludaron el clima de cooperación alcanzado y los avances conseguidos en diversas áreas y llamaron a profundizar el dialogo existente a fin de reanudar las negociaciones que permitan encontrar una solución definitiva para la disputa de soberanía.

Bento Gonçalves, 5 de diciembre de 2019.

**MINISTERIO DE RELACIONES
EXTERIORES**

MEMORÁNDUM (DAE) N° DAE00895/2019

A : DIRECCIÓN GENERAL DE TRATADOS
De : DIRECCIÓN GENERAL PARA ASUNTOS ECONÓMICOS
Asunto : SOLICITA INICIAR TRAMITE DE ADHESION DE PROTOCOLO EDUCATIVO DEL
MECORSUR
Referencia : DAE006242019, DGT015512019

En alcance a la Memoranda de la referencia y en atención a las coordinaciones efectuadas con esa Dirección General, se agradecerá disponer el inicio del procedimiento correspondiente para la adhesión del Perú al "Protocolo de Integración Educativa y Reconocimiento de Certificados, Títulos y Estudios de Nivel Primario/Fundamental/Básico y Medio/Secundario entre los Estados Partes del MERCOSUR y Estados Asociados" del 02 de agosto de 2010, suscrito además de los cuatro países miembros del MERCOSUR, por Bolivia, Chile, Ecuador, Colombia y Venezuela.

Para tal efecto, se agradecerá tener en cuenta los siguientes antecedentes:

-El citado instrumento internacional actualiza un Protocolo de igual denominación de fecha 05 de diciembre de 2002, al cual el Perú adhirió y ratificó mediante Decreto Supremo N° 110-2011-RE del 04 de octubre de 2011.

- El Protocolo materia de análisis se encuentra abierto para la adhesión de los Estados Asociados al MERCOSUR, conforme lo señalado en su artículo décimo.

- El Ministerio de Educación del Perú ha emitido un informe opinando favorablemente por la adhesión del Perú al Protocolo de Integración Educativa del 02 de agosto 2010, en su condición de Estado Asociado al MERCOSUR.

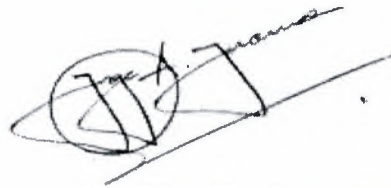
- La adhesión del Perú a dicho Protocolo cuenta con la opinión favorable de la Dirección General de Asuntos Culturales.

Esta Dirección General considera esta adhesión como prioritaria para el Perú, en la línea de lo señalado en la Decisión del Consejo del Mercado Común 18/2004, cuyo artículo 9° señala que esta adhesión constituye prioridad para los países Asociados.

Luego de realizar el tramite recomendado en su memorándum de la referencia, la adhesión del Perú ha sido aprobada en la pasada reunión del Foro de Cooperación y Concertación Política del MERCOSUR; anunciada en el Consejo del Mercado Común y recogida en el Comunicado Conjunto de los Presidentes de los Estados Parte del Mercosur y Estados Asociados. Se adjunta copia del Comunicado Conjunto de los países miembros del MERCOSUR y asociados.

En tal sentido, mucho se agradecerá disponer se inicie el proceso de perfeccionamiento interno para la adhesión del Perú al Protocolo antes mencionado.

Lima, 20 de diciembre del 2019



Jorge Arturo Jarama Alván
Ministro

Encargado de la Dirección General para Asuntos Económicos

C.C: DGT
EMLE

Anexos

MEMO OPINION DAC FAVORABLE ADHESION DEL PERU A TRATADO
EDUCATIVO MERCOSUR.pdf

COMUNICADO CONJUNTO DEL MERCOSUR PAISES MIEMBROS Y ASOCIADOS -
DIC 2019.pdf



PERÚ

Ministerio
de EducaciónMejores
peruanos
Siempre"Decenio de la Igualdad de oportunidades para mujeres y hombres"
"Año de la Lucha Contra la Corrupción y la Impunidad"

INFORME N° 137-2019-MINEDU/VMGP-DIGEBR-DEP-DES

A : **MARÍA LUISA CHAVEZ KANASHIRO**
Directora de Educación Primaria

ANGELA MARÍA BRAVO CHACÓN
Directora de Educación Secundaria

De : **LUZ ROSARIO YNGA INCA**
Especialista Pedagógica de Educación Ambiental de la Dirección de Educación Primaria

BENITO GARCÍA VILLALOBOS
Profesional para la Coordinación en Temas de Desarrollo Curricular

Asunto : Informe Sectorial sobre la conveniencia de adherir al Protocolo de Integración Educativa del 2 de agosto del 2010.

Referencia : Memorandum 00268-2019-MINEDU/SG-OGCI
Expediente N° 122717

Fecha : Lima, 08 de julio de 2019

Tenemos el agrado de dirigirnos a ustedes, en atención al asunto del rubro y el documento de la referencia, para informarle lo siguiente:

I. ANTECEDENTES

- 1.1 Mediante Memorandum 0268-2019-MINEDU/SG-OGCI la Sra. Silvia Rosa Martínez Jiménez, Jefa (e) de la Oficina General de Cooperación y Asuntos Internacionales del Ministerio de Educación solicita a la Sra. Cecilia Luz Ramírez Gamarra, Directora General de Educación Básica Regular emitir opinión sobre la conveniencia de la adhesión del Sector educación al "Protocolo de Integración Educativa y Reconocimiento de Certificados, Títulos y Estudios de Nivel Primario/Fundamental/Básico y Medio/Secundario entre los Estados Partes del MERCOSUR y Estados Asociados", suscrito el 02 de agosto de 2010.
- 1.2 Con OF. RE (DAE) N.° 2-8- E/1 el Sr. Mario Juvenal López Chavarri, Embajador Director General para Asuntos Económicos del Ministerio de Relaciones Exteriores, se dirige a la Sra. Odette Herbozo Nory, Jefa de la Oficina General de Cooperación y Asuntos Internacionales del Ministerio de Educación, solicitando que las instancias competentes de su sector emitan un informe sectorial sobre la adhesión al Protocolo de Integración Educativa del 2 de agosto del 2010, el cual actualiza un instrumento vigente para el Perú.

Firmado digitalmente por:
GARCIA VILLALOBOS Benito
Vicente FAU 20131370098 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 11/07/2019 11:11:23-0500

EXPEDIENTE: MPT2019-EXT-0122717

Esto es una copia autentica imprimible de un documento electrónico archivado del Ministerio de Educación, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web:

www.minedu.gob.pe

Calle Del Comercio 193
San Borja, Lima 41, Perú
T: (511) 615 5800

http://esinad.minedu.gob.pe/e_sinadmed_4/VDD_ConsultaDocumentoExpediente
Firmado digitalmente por:

VALENZUELA POSADAS Karina
Fabiola FAU 20131370098 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 15/07/2019 16:11:30-0500

YNGA INCA Luz Rosario FAU
20131370098 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 15/07/2019 12:02:40-0500

Firmado digitalmente por:
BAHAWONDE QUINTEROS Sofia
Irene FAU 20131370098 soft
Motivo: En señal de
conformidad
Fecha: 15/07/2019 18:30:28-0500



PERÚ

Ministerio
de EducaciónMejores
peruanos
Siempre

"Decenio de la Igualdad de oportunidades para mujeres y hombres"
"Año de la Lucha Contra la Corrupción y la Impunidad"

II. ANÁLISIS

2.1 El Protocolo de Integración Educativa del 2 de agosto del 2010 tiene la finalidad de garantizar la movilidad estudiantil entre los países que conforman el MERCOSUR permitiéndose establecer las equivalencias correspondientes entre los Sistemas Educativos de cada uno de ellos, intercambiando información relativa a sus Sistemas Educativos con el objetivo de generar herramientas y armonizar los mecanismos con vistas a asegurar la mencionada movilidad estudiantil.

El Protocolo de Integración Educativa, reconoce los certificados, títulos y estudios del nivel primario/fundamental/básico y medio/secundario. Asimismo, reconoce los estudios incompletos, haciendo viable la prosecución y culminación de la educación básica del migrante. Incorpora una tabla de equivalencias de los estudios cursados en la educación básica y prevé la actualización de la misma, sobre la base de los cambios que se realicen en los Sistemas Educativos de los países que forman parte del Protocolo. Asimismo, da opción para el establecimiento de acuerdo específicos binacionales para los casos que ameriten dichos mecanismos que surgieran en aras de la facilitación de la continuidad de los estudios en el país anfitrión.

2.2 De acuerdo al artículo 105 del Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Educación aprobado con D.S. N.º 001-2015-MINEDU, la Dirección General de Educación Básica Regular es responsable -entre otros- de proponer documentos los normativos, así como de dirigir de manera articulada la implementación de las acciones y logro de los aprendizajes, el acceso, permanencia y culminación oportuna de la educación básica regular.

En este contexto corresponde a la Dirección General de Educación Básica Regular emitir opinión sobre la conveniencia de adherir al Protocolo de Integración Educativa del 2 de agosto del 2010, por cuanto los fines del Protocolo mencionado están relacionados con el acceso, permanencia y culminación oportuna de la Educación Básica Regular.

2.3 Conforme a la Ley General de Educación, artículo 3, la educación es un derecho fundamental de la persona y de la sociedad, el Estado garantiza el ejercicio del derecho a una educación integral y de calidad para todos y la universalización de la educación básica. En aplicación del artículo 8 de la misma norma, la educación peruana tiene a la persona como centro y agente fundamental del proceso educativo; y se sustenta en los principios de ética, equidad -que garantiza a todos iguales oportunidades de acceso, permanencia y trato en un sistema educativo de calidad-, inclusión, calidad, democracia e interculturalidad. En cumplimiento del artículo 18 de la citada Ley, con el fin de garantizar la equidad en la educación, las autoridades educativas en el ámbito de sus respectivas competencias, entre otros, aseguran mecanismos que permitan la matrícula oportuna, la permanencia y la reincorporación de los estudiantes al sistema educativo y establecen medidas especiales para retener a los que se encuentran en riesgo de exclusión del servicio. Según la Ley General de Educación, artículo 26, en cuanto a escolaridad de los estudiantes de la educación básica, para garantizar que el aprendizaje sea pertinente e integral y para potenciar el servicio educativo, son medios que aseguran la trayectoria de los estudiantes: la certificación, la convalidación, la subsanación, la prueba de ubicación y cualquier otro tipo de evaluación del aprendizaje realizado dentro o fuera de las Instituciones del Sistema Educativo. En este contexto la normativa educativa del sector reconoce los estudios efectuados en el extranjero y favorece la continuidad de los estudios de los menores que se incorporan al Sistema Educativo Peruano.

Firmado digitalmente por:
GARCIA VILLALBA, YOLANDA
Vicente FAU 20131370998 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 11/07/2019 16:11:38-0500

EXPEDIENTE: MPT2019-EXT-0122717

Esto es una copia autentica imprimible de un documento electrónico archivado del Ministerio de Educación, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web:

www.minedu.gob.pe

Calle Del Comercio 193
San Borja, Lima 41, Perú
T: (511) 615 5800

http://sinad.minedu.gob.pe/sinadmed_4/VDD_ConsultaDocumento.aspx?id_documento=1044690

Firmado digitalmente por:
VALENZUELA POSADAS Karina
Fabiola FAU 20131370998 soft
Motivo: Doy Vº Bº
Fecha: 15/07/2019 16:11:38-0500

Firmado digitalmente por:
YNGA INCA Luz Rosario FAU
20131370998 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 15/07/2019 12:02:50-0500

Firmado digitalmente por:
BAHAWONDE QUINTEROS Sofia
Irene FAU 20131370998 soft
Motivo: En señal de
conformidad
Fecha: 15/07/2019 18:30:48-0500



PERÚ

Ministerio
de EducaciónMejores
peruanos
Siempre*"Decenio de la Igualdad de oportunidades para mujeres y hombres"
"Año de la Lucha Contra la Corrupción y la Impunidad"*

- 2.4 Según reporte del Sistema de Información de Apoyo a la Gestión de la Institución Educativa – SIAGIE, al 15 de abril del presente año se contaba con una matrícula mayor a 35, 400 en educación inicial, primaria y secundaria de niñas, niños y adolescentes procedentes del extranjero, en una gran mayoría de menores procedentes de los países de Sudamérica. El desplazamiento de los estudiantes de educación básica en la región ha ido incrementándose aceleradamente los últimos años, particularmente debido a corrientes inmigratorias.
- 2.3 Los menores en edad escolar que solicitan incorporación al Sistema Educativo Peruano ingresan al país mediante dos modalidades: un grupo con certificados legalizados y apostillados y otro grupo con referencias de escolarización emitida por las entidades educativas. Los primeros son atendidos mediante el procedimiento de convalidación de estudios y para este efecto son de gran apoyo el Convenio Andrés Bello y el Convenio de Reconocimiento de Certificados de Estudios del Nivel Primario y Medio o sus denominaciones equivalentes suscrito con la República Argentina. Ambos instrumentos cuentan con tablas de equivalencia que permiten, por sí mismos, simplificar los procesos de acceso y continuidad de estudios de la Educación Básica. El grupo de estudiantes que ingresa al país con referencias de escolaridad, también se ven beneficiados por los acuerdos internacionales mencionados, por cuanto las normas y los criterios de referencia como la edad y la escolaridad, facilitan la generación de normativa específica interna que acelera y reduce los mecanismos de acceso, permanencia y conclusión oportuna de la educación básica y asimismo la continuidad de los estudios superiores.

III. CONCLUSIÓN:

- 3.1 Por lo expuesto, se concluye que resulta conveniente la adhesión al Protocolo de Integración Educativa del 2 de agosto del 2010, por las siguientes razones:

- Los fines del Protocolo son concordantes con los fines y principios de la Ley General de Educación N° 28044;
- El Protocolo de Integración Educativa del 2 de agosto del 2010 es un instrumento que establece mecanismos para facilitar los procesos de integración y continuidad de la formación educativa de las niñas, niños y adolescentes que se movilizan entre los países que forman parte del mismo.
- El Protocolo de Integración Educativa haría posible la integración personal, social e intercultural de las familias que migran por diferentes motivos en el territorio subcontinental.
- En perspectiva el Protocolo constituiría una plataforma para favorecer el intercambio de las experiencias en los ámbitos del currículo, la formación docente y los materiales educativos de los Sistemas Educativos comprendidos.



Firmado digitalmente por:
GARCIA VILLALOBOS Benito
Vicente FAU 20131370008 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 11/07/2019 11:11:52-0500

EXPEDIENTE: MPT2019-EXT-0122717

Esto es una copia autentica imprimible de un documento electrónico archivado del Ministerio de Educación, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web:

www.minedu.gob.pe

Calle Del Comercio 193
San Borja, Lima 41, Perú
T: (511) 615 5800



http://esinad.minedu.gob.pe/e_sinadmed_4/VDD_ConsultaDocumento.aspx?codigo=688276
Firmado digitalmente por:
VALENZUELA POSADAS Karina
Fabiola FAU 201313700998 soft
Motivo: Doy V° B°
Fecha: 15/07/2019 18:11:45-0500



Firmado digitalmente por:
YNGA INCA Luz Rosario FAU
201313700998 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 15/07/2019 12:03:18-0500



Firmado digitalmente por:
BAHAWONDE QUINTEROS Sofia
Irene FAU 201313700998 soft
Motivo: En señal de
conformidad
Fecha: 15/07/2019 18:30:58-0500



PERÚ

Ministerio
de Educación

Mejores
peruanos
Siempre

"Decenio de la Igualdad de oportunidades para mujeres y hombres"
"Año de la Lucha Contra la Corrupción y la Impunidad"

IV SUGERENCIA:

4.1 Se sugiere remitir el presente informe a la Dirección General de Educación Básica Regular para su revisión y envío a la Oficina General de Cooperación y Asuntos Internacionales.



Firmado digitalmente por:
YNGA INCA Luz Rosario FAU
20131370998 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 15/07/2019 12:06:40-0500

Atentamente,



Firmado digitalmente por:
GARCIA VILLALOBOS Benito
Vicente FAU 20131370998 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 11/07/2019 11:12:07-0500

LUZ ROSARIO YNGA INCA
Especialista Pedagógica de Educación
Ambiental de la Dirección de Educación
Primaria

BENITO VICENTE GARCÍA VILLALOBOS
Profesional para la Coordinación en
Temas de Desarrollo Curricular

Con la conformidad de los funcionarios que suscriben, remítase el presente informe y sus antecedentes a la Dirección General de Educación Básica Regular.



Firmado digitalmente por:
VALENZUELA POSADAS Karina
Fabiola FAU 20131370998 soft
Motivo: En señal de
conformidad
Fecha: 15/07/2019 18:12:07-0500



Firmado digitalmente por:
BAHAMONDE QUINTEROS Sofia
Irene FAU 20131370998 soft
Motivo: En señal de
conformidad
Fecha: 15/07/2019 18:31:17-0500

KARINA VALENZUELA POSADAS
Especialista Pedagógica del área de
Personal Social para Desarrollo y Gestión
Curricular de la DEP

SOFIA IRENE BAHAMONDE QUINTEROS
Coordinadora(e) de Gestión Curricular de la DES

EXPEDIENTE: MPT2019-EXT-0122717

Esto es una copia autentica imprimible de un documento electrónico archivado del Ministerio de Educación, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web:

http://esinad.minedu.gob.pe/e_sinadmed_4/VDD_ConsultaDocumento.aspx e ingresando la siguiente clave: 6F9276

www.minedu.gob.pe

Calle Del Comercio 193
San Borja, Lima 41, Perú
T: (511) 615 5800

EL PERÚ PRIMERO



PERÚ

Ministerio
de Educación

Mejores
peruanos
Siempre

"Decenio de la Igualdad de oportunidades para mujeres y hombres"
"Año de la Lucha Contra la Corrupción y la Impunidad"

INFORME 00135-2019-MINEDU/SG-OGCI

A : **NORMA KARINA CARPIO SOTOMAYOR**
JEFA DE LA OFICINA GENERAL DE ASESORÍA JURÍDICA

De : **MARIA AMELIA TRIGOSO BARENTZEN**
JEFA DE LA OFICINA GENERAL DE COOPERACION Y
ASUNTOS INTERNACIONALES

Asunto : "PROTOCOLO DE INTEGRACIÓN EDUCATIVA Y
RECONOCIMIENTO DE CERTIFICADOS, TÍTULOS Y ESTUDIOS
DE NIVEL PRIMARIO Y SECUNDARIO ENTRE LOS ESTADOS
PARTES DEL MERCOSUR Y ESTADOS ASOCIADOS" DEL 2 DE
AGOSTO DEL 2010

Referencia : OF.RE (DAE) N° 2-8-E/1

Fecha : LUNES, 26 DE AGOSTO DE 2019

Mediante el presente tengo el agrado de dirigirme a usted, en atención al tema del asunto, para informar lo siguiente:

I. ANTECEDENTES

- 1.1 OF.RE (DAE) N° 2-8-E/1, del Embajador Mario Juvenal López Chávarri, Director General para Asuntos Económicos del Ministerio de Relaciones Exteriores, mediante el cual remitió para opinión del Sector el "Protocolo de Integración Educativa y Reconocimiento de Certificados, Títulos y Estudios de Nivel Primario y Secundario entre los Estados Partes del Mercosur y Estados Asociados", del 2 de agosto del 2010.
- 1.2 Memorándum N° 268-2019-MINEDU/SG-OGCI de la Oficina General de Cooperación y Asuntos Internacionales dirigido a la Dirección General de Educación Básica Regular, mediante el cual le solicitó emita opinión "sobre la conveniencia de que el Perú se adhiera al Protocolo 2010."
- 1.3 Informe N° 137-2019-MINEDU/VMGP-DIGEBR, del 8 de julio del 2019, mediante el cual las Direcciones de Educación Primaria y Secundaria de la Dirección General de Educación Básica Regular emitieron opinión sobre el Protocolo citado en el acápite 1.1.
- 1.4 Oficio N° 1069-2019-MINEDU/VMGP-DIGEBR, mediante el cual la Dirección General de Educación Básica Regular remite a la Oficina General de Cooperación y Asuntos Internacionales el Informe N° 137-2019-MINEDU/VMGP-DIGEBR.

EXPEDIENTE: MPT2019-EXT-0122717

Esto es una copia autentica imprimible de un documento electrónico archivado del Ministerio de Educación, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web:

http://esinad.minedu.gob.pe/e_sinadmed_7/VDD_ConsultaDocumento.aspx e ingresando la siguiente clave: 8F1841

www.minedu.gob.pe

Calle Del Comercio 193
San Borja, Lima 41, Perú
T: (511) 615 5800

EL PERÚ PRIMERO

II. ANÁLISIS

- 2.1 El 5 de diciembre del año 2002 se suscribió el "Protocolo de Integración Educativa y Reconocimiento de Certificados, Títulos y Estudios de nivel primario y medio no técnico entre los Estados Partes del Mercosur, la República de Bolivia y la República de Chile". El Perú se adhirió y ratificó este Protocolo mediante el Decreto Supremo N° 110-2011-RE del 4 de octubre del 2011.
- 2.2 El 2 de agosto del 2010, se suscribió el "Protocolo de Integración Educativa y Reconocimiento de Certificados, Títulos y Estudios de Nivel Primario y Secundario entre los Estados Partes del Mercosur y Estados Asociados".
- 2.3 Mediante OF.RE (DAE) N° 2-8-E/1 el Ministerio de Relaciones Exteriores remitió para opinión del Sector el "Protocolo de Integración Educativa y Reconocimiento de Certificados, Títulos y Estudios de Nivel Primario y Secundario entre los Estados Partes del Mercosur y Estados Asociados", del 2 de agosto del 2010.
- 2.4 El "Protocolo de Integración Educativa y Reconocimiento de Certificados, Títulos y Estudios de Nivel Primario y Secundario entre los Estados Partes del Mercosur y Estados Asociados", del 2 de agosto del 2010, en su artículo primero establece que *"tiene por finalidad garantizar la movilidad estudiantil entre las Partes del presente instrumento, permitiendo establecer las equivalencias correspondientes entre los Sistemas Educativos de cada uno de ellos, intercambiando información relativa a sus Sistemas Educativos con el objeto de generar herramientas y armonizar los mecanismos con vistas a asegurar la mencionada movilidad estudiantil."*

Por su parte, el artículo tercero señala que las *"partes reconocerán los estudios de Nivel Primario/Fundamental/Básico y Medio/Secundario, a través de sus Diplomas, Títulos y Certificados, expedidos por instituciones educativas de gestión estatal o privada, oficialmente reconocidas conforme a las normas educativa de las respectivas partes."*

El artículo cuarto del Protocolo prescribe que *"los estudios de Nivel Primario/Fundamental/Básico y Medio/Secundario realizados de forma incompleta en cualquiera de las Partes, serán reconocidos entre dichas partes para completar los estudios en el país receptor."*

- 2.5 El Informe N° 0137-2019-MINEDU/VMGP-DIGEBR-DEP-DES, señala que *"según el reporte del Sistema de Información de Apoyo a la Gestión de la Institución Educativa – SIAGIE, al 15 de abril del presente año se contaba con una matrícula mayor a 35,400 en educación inicial, primaria y secundaria de niñas, niños y adolescentes procedentes del extranjero, en una gran mayoría de menores procedentes de los países de Sudamérica. El desplazamiento de los estudiantes de educación básica en la región ha ido incrementándose aceleradamente los últimos años, particularmente debido a corrientes migratorias."*

EXPEDIENTE: MPT2019-EXT-0122717

Esto es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado del Ministerio de Educación, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web:

http://esinad.minedu.gob.pe/es_inadmed_7/VDD_ConsultaDocumento.aspx e ingresando la siguiente clave: 8F1841

www.minedu.gob.pe

Calle Del Comercio 193
San Borja, Lima 41, Perú
T: (511) 615 5800

EL PERÚ PRIMERO



PERÚ

Ministerio
de Educación

Mejores
peruanos
Siempre

Agrega el Informe que *“los menores de edad escolar que solicitan incorporación al Sistema Educativo Peruano ingresan al país mediante dos modalidades: un grupo con certificados legalizados y apostillados y otro grupo con referencias de escolarización emitida por las entidades educativas. Los primeros son atendidos mediante el procedimiento de convalidación de estudios y para este efecto son de gran apoyo el Convenio Andrés Bello y el Convenio de Reconocimiento de Certificados de Estudios del Nivel Primario y Medio o sus denominaciones equivalentes suscrito con la República Argentina. Ambos instrumentos cuentan con tablas de equivalencia que permiten, por sí mismos, simplificar los procesos de acceso y continuidad de estudios de la Educación Básica.”*

El Informe concluye opinando *“que resulta conveniente la adhesión al Protocolo de Integración Educativa del 2 de agosto del 2010, por las siguientes razones:*

- *Los fines del Protocolo son concordantes con los fines y principios de la Ley General de Educación N° 28044;*
- *El Protocolo de Integración Educativa del 2 de agosto del 2010 es un instrumento que establece mecanismos para facilitar los procesos de integración y continuidad de la formación educativa de las niñas, niños y adolescentes que se movilizan entre los países que forman parte del mismo.*
- *El Protocolo de Integración Educativa haría posible la integración personal, social e intercultural de las familias que migran por diferentes motivos en el territorio subcontinental.*
- *En perspectiva el Protocolo constituiría una plataforma para favorecer el intercambio de las experiencias en los ámbitos del currículo, la formación docente y los materiales educativos de los Sistemas Educativos comprendidos.”*

2.6 Como podemos apreciar el Protocolo del año 2010 sustituirá al Protocolo del año 2002 al cual el Perú se adhirió y ratificó mediante el Decreto Supremo N° 110-2011-RE.

Asimismo, ha emitido opinión favorable la unidad orgánica competente en el tema: La Dirección General de Educación Básica Regular.

III. CONCLUSIONES

Atendiendo a lo expuesto en el presente Informe, el suscrito es de la opinión que:

- 3.1 La Dirección General de Educación Básica Regular ha emitido opinión favorable sobre el “Protocolo de Integración Educativa y Reconocimiento de Certificados, Títulos y Estudios de Nivel Primario y Secundario entre los Estados Partes del Mercosur y Estados Asociados” del 2 de agosto del 2010.

EXPEDIENTE: MPT2019-EXT-0122717

Esto es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado del Ministerio de Educación, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web:

http://esinad.minedu.gob.pe/e_sinadmed_7/VDD_ConsultaDocumento.aspx e ingresando la siguiente clave: 8F1841

www.minedu.gob.pe

Calle Del Comercio 193
San Borja, Lima 41, Perú
T: (511) 615 5800

EL PERÚ PRIMERO

- 3.2 Esta Oficina emite opinión favorable en relación al "Protocolo de Integración Educativa y Reconocimiento de Certificados, Títulos y Estudios de Nivel Primario y Secundario entre los Estados Partes del Mercosur y Estados Asociados" del 2 de agosto del 2010 porque facilitará la movilidad estudiantil entre los países que han suscrito dicho Protocolo.

Es todo cuanto debo informar.

Atentamente,

NELSON VÁSQUEZ JUAREZ
Coordinador Legal



Firmado digitalmente por:
VÁSQUEZ JUAREZ Nelson
Francisco FAU 20131370888 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 26/08/2019 18:08:39-0500

Lima,

Con la conformidad del funcionario que suscribe remítase el presente Informe y sus antecedentes a la Oficina General de Asesoría Jurídica, para su atención correspondiente.

Por:

MARIA AMELIA TRIGOSO BARENTZEN
Jefa de la Oficina General de Cooperación y
Asuntos Internacionales



Firmado digitalmente por:
MARTINEZ JIMENEZ Silvia
Rosa FAU 20131370888 soft
Motivo: Por encargo
Fecha: 26/08/2019 17:52:21-0500

EXPEDIENTE: MPT2019-EXT-0122717

Esto es una copia autentica imprimible de un documento electrónico archivado del Ministerio de Educación, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web:

http://esinad.minedu.gob.pe/e_sinadmed_7/VDD_ConsultaDocumento.aspx e ingresando la siguiente clave: 8F1841

www.minedu.gob.pe

Calle Del Comercio 193
San Borja, Lima 41, Perú
T: (511) 615 5800

EL PERÚ PRIMERO



PERÚ

Ministerio
de Educación

Mejores
peruanos
Siempre

"Decenio de la Igualdad de oportunidades para mujeres y hombres"
"Año de la Lucha Contra la Corrupción y la Impunidad"

INFORME 01070-2019-MINEDU/SG-OGAJ

A : **MARIA AMELIA TRIGOSO BARENTZEN**
JEFA DE LA OFICINA GENERAL DE COOPERACIÓN Y
ASUNTOS INTERNACIONALES

De : **NORMA KARINA CARPIO SOTOMAYOR**
JEFA DE LA OFICINA GENERAL DE ASESORÍA JURÍDICA

Asunto : OPINIÓN SECTORIAL AL "PROTOCOLO DE INTEGRACIÓN
EDUCATIVA Y RECONOCIMIENTO DE CERTIFICADOS, TÍTULOS
Y ESTUDIOS DE NIVEL PRIMARIO Y SECUNDARIO ENTRE LOS
ESTADOS PARTES DEL MERCOSUR Y ESTADOS ASOCIADOS"

Referencia : INFORME N° 00135-2019-MINEDU/SG-OGCI

Fecha : MIÉRCOLES, 04 DE SEPTIEMBRE DE 2019

Tengo el agrado de dirigirme a usted, en atención al asunto del rubro y los documentos de la referencia, para informarle lo siguiente:

I. ANTECEDENTES

- 1.1 Con OF.RE (DAE) N° 2-8-E/1, la Dirección General para Asuntos Económicos del Ministerio de Relaciones Exteriores, remite para opinión del Sector el "Protocolo de Integración Educativa y Reconocimiento de Certificados, Títulos y Estudios de Nivel Primario y Secundario entre los Estados Partes del Mercosur y Estados Asociados", del 2 de agosto del 2010.
- 1.2 Con Informe N° 137-2019-MINEDU/VMGP-DIGEBR-DEP-DES, las Direcciones de Educación Primaria y de Secundaria, respectivamente, de la Dirección General de Educación Básica Regular emitieron opinión favorable sobre el referido Protocolo.
- 1.3 Con Informe N° 00135-2019-MINEDU/SG-OGCI, la Oficina General de Cooperación y Asuntos Internacionales emite opinión favorable al Protocolo y comunica que el 05.12.2002 se suscribió el "Protocolo de Integración Educativa y Reconocimiento de Certificados, Títulos y Estudios de nivel primario y medio no técnico entre los Estados Partes del Mercosur, la República de Bolivia y la República de Chile". El Perú se adhirió y ratificó este Protocolo mediante el Decreto Supremo N° 110-2011-RE del 04.10.2011. Asimismo, informa que el 02.08.2010, se suscribió el "Protocolo de Integración Educativa y Reconocimiento de Certificados, Títulos y Estudios de Nivel Primario y Secundario entre los Estados Partes del Mercosur y Estados Asociados".

EXPEDIENTE: MPT2019-EXT-0122717

Esto es una copia autentica imprimible de un documento electrónico archivado del Ministerio de Educación, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web:

http://esinad.minedu.gob.pe/e_sinadmed_4/VDD_ConsultaDocumento.aspx e ingresando la siguiente clave: 5EADFF

www.minedu.gob.pe

Calle Del Comercio 193
San Borja, Lima 41, Perú
T: (511) 615 5800

EL PERÚ PRIMERO

II. ANÁLISIS

- 2.1 El artículo primero del “Protocolo de Integración Educativa y Reconocimiento de Certificados, Títulos y Estudios de Nivel Primario y Secundario entre los Estados Partes del Mercosur y Estados Asociados”, del 2 de agosto del 2010, establece que:

“ARTÍCULO PRIMERO

FINES

El presente Protocolo tiene por finalidad garantizar la movilidad estudiantil entre las Partes del presente instrumento, permitiendo establecer las equivalencias correspondientes entre los Sistemas Educativos de cada uno de ellos, intercambiando información relativa a sus Sistemas Educativos con el objeto de generar herramientas y armonizar los mecanismos con vistas a asegurar la mencionada movilidad estudiantil.”

- 2.2 Por su parte, el artículo tercero señala que:

“ARTÍCULO TERCERO

RECONOCIMIENTO DE CERTIFICADOS, TÍTULOS Y ESTUDIOS DE NIVEL PRIMARIO/FUNDAMENTAL/BÁSICO Y MEDIO/SECUNDARIO

*Las Partes reconocerán los estudios de Nivel Primario/Fundamental/Básico y Medio/Secundario, a través de sus Diplomas, Títulos y Certificados, expedidos por instituciones educativas de gestión estatal o privada, oficialmente reconocidas conforme a las normas educativas de las respectivas partes.
(...)”*

- 2.3 Asimismo, el artículo cuarto del Protocolo prescribe que:

“ARTÍCULO CUARTO

RECONOCIMIENTO DE ESTUDIOS INCOMPLETOS

*Los estudios de Nivel Primario/Fundamental/Básico y Medio/Secundario realizados de forma incompleta en cualquiera de las Partes, serán reconocidos entre dichas partes para completar los estudios en el país receptor.
(...)”*

- 2.4 Con Informe N° 0137-2019-MINEDU/VMGP-DIGEBR-DEP-DES, las Direcciones de Educación Primaria y de Secundaria, respectivamente, de la Dirección General de Educación Básica Regular señalan que:

EXPEDIENTE: MPT2019-EXT-0122717

Esto es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado del Ministerio de Educación, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web:

http://esinad.minedu.gob.pe/e_sinadmed_4/VDD_ConsultaDocumento.aspx e ingresando la siguiente clave: 5EADFF

www.minedu.gob.pe

Calle Del Comercio 193
San Borja, Lima 41, Perú
T: (511) 615 5800

EL PERÚ PRIMERO

“2.4 Según reporte del Sistema de Información de Apoyo a la Gestión de la Institución Educativa – SIAGIE, al 15 de abril del presente año se contaba con una matrícula mayor a 35, 400 en educación inicial, primaria y secundaria de niñas, niños y adolescentes procedentes del extranjero, en una gran mayoría de menores procedentes de los países de Sudamérica. El desplazamiento de los estudiantes de educación básica en la región ha ido incrementándose aceleradamente los últimos años, particularmente debido a corrientes inmigratorias.

2.5 Los menores en edad escolar que solicitan incorporación al Sistema Educativo Peruano ingresan al país mediante dos modalidades: un grupo con certificados legalizados y apostillados y otro grupo con referencias de escolarización emitida por las entidades educativas. Los primeros son atendidos mediante el procedimiento de convalidación de estudios y para este efecto son de gran apoyo el Convenio Andrés Bello y el Convenio de Reconocimiento de Certificados de Estudios del Nivel Primario y Medio o sus denominaciones equivalentes suscrito con la República Argentina. Ambos instrumentos cuentan con tablas de equivalencia que permiten, por sí mismos, simplificar los procesos de acceso y continuidad de estudios de la Educación Básica. El grupo de estudiantes que ingresa al país con referencias de escolaridad, también se ven beneficiados por los acuerdos internacionales mencionados, por cuanto las normas y los criterios de referencia como la edad y la escolaridad, facilitan la generación de normativa específica interna que acelera y reduce los mecanismos de acceso, permanencia y conclusión oportuna de la educación básica y asimismo la continuidad de los estudios superiores.

III. CONCLUSIÓN:

3.1 Por lo expuesto, se concluye que resulta conveniente la adhesión al Protocolo de Integración Educativa del 2 de agosto del 2010, por las siguientes razones:

- Los fines del Protocolo son concordantes con los fines y principios de la Ley General de Educación N° 28044.*
- El Protocolo de Integración Educativa del 2 de agosto del 2010 es un instrumento que establece mecanismos para facilitar los procesos de integración y continuidad de la formación educativa de las niñas, niños y adolescentes que se movilizan entre los países que forman parte del mismo.*
- El Protocolo de Integración Educativa haría posible la integración personal, social e intercultural de las familias que migran por diferentes motivos en el territorio subcontinental.*
- En perspectiva el Protocolo constituiría una plataforma para favorecer el intercambio de las experiencias en los ámbitos del currículo, la formación docente y los materiales educativos de los Sistemas Educativos comprendidos.”*

EXPEDIENTE: MPT2019-EXT-0122717

Esto es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado del Ministerio de Educación, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web:

http://esinad.minedu.gob.pe/e_sinadmed_4/VDD_ConsultaDocumento.aspx e ingresando la siguiente clave: 5EADFF

www.minedu.gob.pe

Calle Del Comercio 193
San Borja, Lima 41, Perú
T: (511) 615 5800

- 2.5 Respecto al procedimiento a seguir respecto de la solicitud de opinión formulada por la OGCI, de conformidad con la Ley N° 29357, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Relaciones Exteriores:

"Artículo 5.- Funciones rectoras

El Ministerio de Relaciones Exteriores ejerce las funciones rectoras, respecto de otros niveles de gobierno en todo el territorio nacional y en el ámbito internacional, conforme a la Constitución Política del Perú, en las siguientes materias:

(...)

6. Negociar y suscribir tratados y demás instrumentos internacionales, así como participar en las negociaciones de aquellos de naturaleza especializada en coordinación con los sectores competentes." (Subrayado agregado)

- 2.6 Por su parte, el artículo 128 literal h) del ROF del Ministerio de Relaciones Exteriores, establece que dentro de las competencias de la Dirección de Tratados, se encuentra la de

"Artículo 129.- De las Funciones de la Dirección General de Tratados

Son funciones específicas de la Dirección General de Tratados:

(...)

h) Solicitar opinión, a los sectores y entidades públicas o privadas que corresponda, en el proceso de celebración, negociación y perfeccionamiento interno de los tratados, en coordinación con los órganos correspondientes."

- 2.7 De igual modo, la Directiva que establece los "Lineamientos Generales sobre la suscripción, perfeccionamiento interno y registro de los Tratados", aprobada por Resolución Ministerial N° 0231-RE-2013, dispone que:

"6.2.- Solicitudes de opiniones previas:

6.2.1 El Ministerio de Relaciones Exteriores solicitará la opinión técnica de los sectores e instituciones vinculados con la materia del tratado que se esté negociando, las mismas que deberán absolverse en el plazo más breve posible con el fin de favorecer la negociación del tratado proceder a su suscripción, y posteriormente facilitar su perfeccionamiento interno."

- 2.8 En tal sentido, respecto de la opinión sectorial favorable para la adhesión al "Protocolo de Integración Educativa y Reconocimiento de Certificados, Títulos y Estudios de Nivel Primario y Secundario entre los Estados Partes del Mercosur y Estados Asociados", del 2 de agosto del 2010, esta Oficina General considera que resulta legalmente viable remitir la conformidad técnica sectorial emitida por la Dirección General de Educación Básica Regular y la Oficina General de Cooperación y Asuntos Internacionales del Ministerio de Educación para proseguir con el trámite correspondiente.

EXPEDIENTE: MPT2019-EXT-0122717

Esto es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado del Ministerio de Educación, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web:

http://esinad.minedu.gob.pe/e_sinadmed_4/VDD_ConsultaDocumento.aspx e ingresando la siguiente clave: 5EADFF

www.minedu.gob.pe

Calle Del Comercio 193
San Borja, Lima 41, Perú
T: (511) 615 5800

EL PERÚ PRIMERO



PERÚ

Ministerio
de Educación

Mejores
peruanos
Siempre

III. CONCLUSIONES

Corresponde remitir la opinión sectorial favorable de la Dirección General de Educación Básica Regular y la Oficina General de Cooperación y Asuntos Internacionales del Ministerio de Educación al Ministerio de Relaciones Exteriores sobre la adhesión al "Protocolo de Integración Educativa y Reconocimiento de Certificados, Títulos y Estudios de Nivel Primario y Secundario entre los Estados Partes del Mercosur y Estados Asociados", del 2 de agosto del 2010, para proseguir con el trámite correspondiente.

Atentamente,



Firmado digitalmente por:
VILLALOBOS VILLARAN
Hector Werner FAU 20131370998
soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 04/09/2019 15:48:28-0500



Firmado digitalmente por:
SOLIDORO MORENO Silvia
Ivabel FAU 20131370998 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 04/09/2019 15:55:38-0500



Firmado digitalmente por:
CARPIO SOTOMAYOR Norma
Karina Ivette FAU 20131370998
hard
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 04/09/2019 16:24:43-0500

EXPEDIENTE: MPT2019-EXT-0122717

Esto es una copia autentica imprimible de un documento electrónico archivado del Ministerio de Educación, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web:

http://esinad.minedu.gob.pe/e_sinadmed_4/VDD_ConsultaDocumento.aspx e ingresando la siguiente clave: 5EADFF

www.minedu.gob.pe

Calle Del Comercio 193
San Borja, Lima 41, Perú
T: (511) 615 5800

EL PERÚ PRIMERO

MINISTERIO DE RELACIONES
EXTERIORES

URGENTE

MEMORÁNDUM (RED) N° RED00007/2020

A : DIRECCIÓN GENERAL PARA ASUNTOS ECONÓMICOS
De : DIRECCIÓN DE RELACIONES EDUCATIVAS Y DEL DEPORTE
Asunto : OPINIÓN | Ahesión a Protocolo de Integración Educativa del Mercosur
Referencia : Memorándum DAE000532020

Con relación al Memorándum de la referencia, esta Dirección cumple con enviar su opinión favorable respecto a la posible adhesión al "Protocolo de Integración Educativa y Reconocimiento de Certificados, Títulos y Estudios de Nivel Primario y Secundario entre los Estados Parte del Mercosur y Estados Asociados".

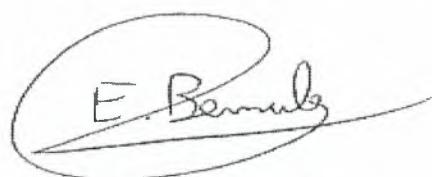
En ese sentido, es importante tener en cuenta los siguientes factores favorables:

- **Conveniencia política de adherirse al Protocolo:** Las relaciones entre el Perú y los países de la región, entre ellos los pertenecientes al Mercosur, es prioritaria para el país. Por lo tanto, es muy relevante mantener y estrechar los lazos con dicho conjunto de países siempre que las condiciones se den para ello.
- **Opinión favorable respecto a las disposiciones técnicas descritas en el Protocolo:** El mencionado Acuerdo tiene por finalidad garantizar la movilidad estudiantil por medio del establecimiento de las equivalencias correspondientes, el intercambio de información relativa a los Sistemas Educativos de cada Estado y la generación de herramientas y mecanismos para asegurar dicha movilidad, objetivos que son prioritarios en materia educativa. Cabe añadir, conforme lo señala también el Ministerio de Educación, que los fines del Protocolo son concordantes con los objetivos y principios de la Ley General de Educación N° 28044.
- **Beneficios y ventajas que la adhesión al Protocolo tendrá para el país:** La adhesión a este acuerdo permitirá contribuir a los esfuerzos para el aseguramiento de la calidad educativa y la internacionalización de la educación peruana, en beneficio de los niños y jóvenes de este país. Adicionalmente, dicho Protocolo se constituirá en una útil plataforma para favorecer la integración de familias migrantes.

Por lo anteriormente señalado, esta Dirección manifiesta su opinión favorable respecto a la adhesión al citado Protocolo.

Se agradecerá considerar esta solicitud con la urgencia del caso.

Lima, 27 de enero del 2020



Eduardo Rafael Bernal Meza

Ministro

Director de Relaciones Educativas y del Deporte

MINISTERIO DE RELACIONES
EXTERIORES

MEMORÁNDUM (DAE) N° DAE00083/2020

A : DIRECCIÓN GENERAL DE TRATADOS
De : DIRECCIÓN GENERAL PARA ASUNTOS ECONÓMICOS
Asunto : Opinión sobre procedimiento de adhesión al Protocolo de Integración Educativa del Mercosur
Referencia : DGT000372020

Con relación al Memorándum de la referencia, esta Dirección cumple con enviar su opinión favorable respecto a la posible adhesión al "Protocolo de Integración Educativa y Reconocimiento de Certificados, Títulos y Estudios de Nivel Primario y Secundario entre los Estados Parte del Mercosur y Estados Asociados".

En ese sentido, es importante tener en cuenta los siguientes factores favorables:

Conveniencia política de adherirse al Protocolo: El estrechar relaciones con el Mercosur es prioritaria para el país no solo debido a la cercanía de dichos países, sino a la necesidad de coordinar posiciones en diversos foros e iniciativas regionales y globales, en ámbitos políticos y económicos diversos.

Opinión favorable respecto a las disposiciones técnicas descritas en el Protocolo: El mencionado Acuerdo tiene por finalidad garantizar la movilidad estudiantil por medio del establecimiento de las equivalencias correspondientes, el intercambio de información relativa a los Sistemas Educativos de cada Estado y la generación de herramientas y mecanismos para asegurar dicha movilidad, objetivos que son prioritarios en materia educativa. Conforme lo señala también el Ministerio de Educación, los fines del Protocolo son concordantes con los objetivos y principios de la Ley General de Educación N° 28044.

Beneficios y ventajas que la adhesión al Protocolo tendrá para el país: La adhesión a este acuerdo permitirá contribuir a los esfuerzos para el facilitar la movilidad de niños y jóvenes en nuestra región, complementando los beneficios que se perciben mediante los tratados de "ciudadanía del MERCOSUR", y otros esfuerzos regionales entre países que disfrutan de dicha ciudadanía, como el Estatuto Migratorio que se viene negociando en la Comunidad Andina. En ese sentido, dicho Protocolo se constituirá en una útil plataforma para favorecer la integración de familias migrantes.

Lima, 3 de febrero del 2020



Mario Juvenal López Chávarri
Embajador
Director General para Asuntos Económicos

C.C: DGT
EMLE